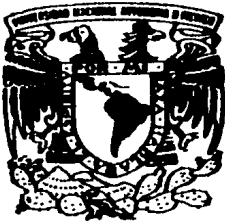


20721  
270



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

**LA INSEMINACION ARTIFICIAL COMO UN FACTOR  
DETERMINANTE PARA EVITAR LA DESINTEGRACION  
DEL MATRIMONIO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ROGELIO SANTOS PONCE**

**ASESOR: LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ**



**JUNIO 2003.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

Por darme la dicha hoy estar aquí y concluir uno de mis principales logros.

**A MIS PADRES:**

Con Amor y Respeto.  
agradeciendo su apoyo, aliento y estímulo  
brindado durante el trayecto y conclusión de  
mi carrera y por que gracias a ustedes hoy  
veo llegar a su fin la meta más importante de mi vida.

**A MI ESPOSA LIC. GUADALUPE VILLEGAS SÁNCHEZ:**

Con todo mi amor, por el apoyo brindado, porque gracias a  
ella hoy puedo alcanzar la dicha de compartir juntos uno de  
los triunfos mas anhelados de mi vida.

**A MI HIJA BRENDA:**

Con mucho cariño, porque con su llegada inspiro en  
mi una luz de aliento para concluir mi trabajo de tesis.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2

**A LOS LICENCIADOS TERESA GAMA Y AROHON SIXTO:**

Con mucho cariño, por el apoyo y los sabios consejos que siempre me han dado.

Agradeciendo la Colaboración y Orientación de esta Tesis al:

**LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULADO.

### INTRODUCCION.

#### CAPITULO I.- GENERALIDADES DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO.

1. RESEÑA HISTORICA DEL MATRIMONIO.	1
2. CONCEPTO DE MATRIMONIO.	3
3. MODALIDADES DEL MATRIMONIO.	6
3.1 RAPTO.	6
3.2 COMPRA.	7
3.3 CONVIVENCIA.	7
3.4 MONOGAMIA O CONCENSUAL.	8
4. RESEÑA HISTORICA DEL DIVORCIO.	9
5. CONCEPTO DE DIVORCIO.	13
6. DIVERSAS CAUSALES DE DIVORCIO.	15
7. EFECTOS EN PERSONAS DIVORCIADAS Y SUS BIENES.	19
8. DIFERENTES CLASES DE PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO.	20
8.1 PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	21
8.2 PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO.	22
8.3 PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO NECESARIO.	25

#### CAPITULO II.- INSEMINACION ARTIFICIAL.

1. DEFINICION.	28
2. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL.	31
2.1 EN SERES HUMANOS.	32
2.2 ANTECEDENTES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN DIVERSAS LEGISLACIONES.	33
3. FORMAS Y PROBLEMAS FISICOS O PSIQUICOS POR LOS QUE SE PRACTICA LA INSEMINACION ARTIFICIAL.	36
3.1 FECUNDACION IN VITRO.	42

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4

3.2 ANTECEDENTES.	42
3.3 DEFINICION.	43
3.4 PROCEDIMIENTO.	43
4. REPERCUSIONES EN LOS AMBITOS.	46
4.1 RELIGIOSO.	46
4.2 MORAL.	49
4.3 SOCIAL.	49
4.4 MEDICO.	50
4.5 JURIDICO.	51

**CAPITULO III. MATERNIDAD SUBROGADA E INSEMINACION POST MORTEM.**

1. MATERNIDAD SUBROGADA.	52
1.1 CONCEPTO.	55
1.2 MODALIDADES.	56
1.3 OPINIONES DE DIVERSOS PAISES EN RELACION A LA MATERNIDAD SUBROGADA.	57
1.4 ANALISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO CONTRATO CIVIL.	59
2. INSEMINACION POST MORTEM.	64
2.1 CONCEPTO	65
2.2 ASPECTO GENERAL.	65

**CAPITULO IV. LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE REGULAN Y PRACTICAN LA INSEMINACION ARTIFICIAL.**

1. LEGISLACION EN EL AMBITO INTERNACIONAL.	68
2. LEGISLACION EN EL AMBITO NACIONAL.	74
3. INSTITUCIONES	85
3.1 INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA.	85
3.2 CENTRO ESPECIALIZADO DE FERTILIDAD.	86
3.3 BANCO GENETICO.	87

TESIS CON FALLA DE ORIGEN <sup>S</sup>

4. PROPUESTA PARA CONSIDERAR LA INSEMINACION ARTIFICIAL COMO  
ESE MEDIO IDONEO PARA EVITAR QUE LOS MATRIMONIOS SE  
DESINTEGREN POR FALTA DE HIJOS. .... 90

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6

## OBJETIVO

SE PRETENDE DEMOSTRAR LA GRAN NECESIDAD QUE TIENEN LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN LOS MATRIMONIOS QUE NO PUEDEN CONCEBIR POR LA VIA NATURAL Y QUE DEBE SER CONTEMPLADA Y ACEPTADA POR LA SOCIEDAD COMO UN FACTOR DETERMINANTE PARA QUE LOS MATRIMONIOS NO SE DESINTEGREN POR LA FALTA DE HIJOS.

7  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**LA INSEMINACION ARTIFICIAL COMO UN FACTOR  
DETERMINANTE PARA EVITAR LA DESINTEGRACION DEL  
MATRIMONIO.**

8

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO.**

9  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION.

Con la elaboración del presente trabajo tratamos de demostrar la gran importancia que tiene el matrimonio para la sociedad, así como los fines que tiene este, al formarse por un hombre y una mujer; como ya sabemos para que un matrimonio subsista el principal factor que influye es el nacimiento de un hijo, independientemente de otros problemas que tienden a surgir al llevar una vida en pareja, ya que hay personas que no se casan, que solamente se encuentran viviendo en concubinato, pero que corren todos los riesgos de desintegrarse como el Matrimonio, y esta separación también trae grandes consecuencias cuando esta pareja no puede concebir un hijo.

Dentro de la evolución del matrimonio han existido diversas etapas como son el Rapto, la Compra, Convivencia, Monogamia o Consensual mismas que no se han considerado como un matrimonio pero que estas se retoman como antecedentes de lo que actualmente es la familia. Toda vez de que la familia hasta nuestros días es considerada como el núcleo de la Sociedad, ya que esta surgió antes de cualquier idea de Estado, la cual ha ido evolucionando a través de la historia del hombre, pero fue hasta la época Romana cuando a estas uniones del hombre y mujer ya se les daba el nombre de Matrimonios.

10  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Matrimonio en la actualidad es considerado como una Institución Social y esta regida por el Código Civil donde contempla los derechos y obligaciones que tienen las parejas al momento de contraer matrimonio.

Esta unión de la pareja en matrimonio en la actualidad trae consigo varios problemas como lo son el adulterio, la bigamia entre otros, pero consideramos que el más importante es la Esterilidad.

Es por eso que con la elaboración de la presente Tesis tratare de explicar lo que es método de la Inseminación artificial, esto como una solución a él grave problema de la esterilidad y que como consecuencia da origen a la desintegración familiar y por último el divorcio que este viene siendo la salida más fácil a los problemas de un matrimonio. Dentro de nuestra Ley se contempla tres clases de procedimiento de divorcios que son el procedimiento de divorcio administrativo, el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento y el procedimiento de divorcio necesario, mismo que en el cuerpo de la presente tesis hablaremos de cada uno de ellos.

El divorcio que contempla nuestra Ley, actualmente se ha considerado como un grave problema para la Sociedad que año con año surge un alto porcentaje de divorcios, ya que es un conflicto que se da con mayor frecuencia en la sociedad, principalmente en aquellos matrimonios donde carecen de hijos.

11

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que el presente trabajo se realiza como un medio de ayuda a los Matrimonios que presentan este problema, ya que como sabemos la Infertilidad actualmente surge un alto índice en las parejas, y que trae como consecuencia una inestabilidad en la pareja, por lo que con la elaboración de la presente Tesis trataremos de dar a conocer que existe un método para todas aquellas parejas que no pueden concebir un hijo que es la Inseminación Artificial, así como las ventajas y consecuencias de la misma.

Al encontrarnos frente a un problema de esterilidad muchas de las veces creemos que únicamente se debe a problemas de carácter físico, sin embargo, existen también problemas de tipo psicológico que impiden la fecundación natural. Otra de las situaciones que se dan es la de ignorar que en el caso de que definitivamente no se pueda practicar la Inseminación Artificial con el material genético de una pareja, se puede utilizar el de un donador. Atendiendo a esto en el desarrollo de la presente Tesis veremos en que casos se recomienda practicar la Inseminación Artificial homóloga y en que casos la Inseminación Artificial heteróloga, así como cuales son los problemas físicos y psicológicos que nos pueden llevar a la utilización de este método.

La Fecundación In Vitro así como Maternidad Subrogada y la Inseminación Post Mortem como más adelante lo veremos son subespecies de la Inseminación Artificial que se han practicado en otros países.

12  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nosotros consideramos que si la idea principal de la Inseminación Artificial es la de resolver los problemas de las parejas estériles para que puedan formar una familia, entendemos que lo idóneo para que en esta haya estabilidad es que sea a partir de una pareja heterosexual en unión permanente independientemente de que estén unidos en Matrimonio.

En el transcurso de la elaboración de la presente Tesis también se analizara la forma en que esta Legislada la Inseminación Artificial dentro de nuestras Leyes, que como sabemos son pocos los Estados que dentro de sus ordenamientos legales contemplan a la Inseminación Artificial.

Por otra parte hablaremos de que en México, aun no se han preocupado por el problema de esterilidad que atañe a algunas parejas, es por ello que en la actualidad existen Hospitales y Clínicas que acorde con los lineamientos éticos y médicos así como el permiso correspondiente la Secretaría de Salud, se dedican a la práctica de la Inseminación Artificial y que en el desarrollo del presente trabajo hablaremos del Instituto Nacional de Perinatología y otras Clínicas que se dedican a tratar la infertilidad de la mujer, así como al tratamiento del método de la Inseminación Artificial.

13  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## GENERALIDADES DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO.

### 1. RESEÑA HISTORICA DEL MATRIMONIO.

La base fundamental del matrimonio es la familia ya que ha existido a lo largo de la historia del hombre, y surgió antes de cualquier idea de estado o derecho, la cual ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestros días como una verdadera institución, influida por la cultura.

La familia es el principal núcleo de la Sociedad que como tal ha surgido de la naturaleza propia del hombre y se deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación, por lo tanto éste, es un ser humano por naturaleza y necesita la asociación de dos seres humanos (hombre + mujer) para la reproducción y subsistencia de la Sociedad que lo rodea.

Para que se constituya la familia se requiere " dos elementos añadidos a la unión sexual, la permanencia mas o menos prolongada y la cohabitación. Aunque de su unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia" <sup>1</sup>

Sin retrotraernos a tiempos prehistóricos nos remontamos a tiempos lejanos como la Era en Roma; donde había varias formas de iniciar el matrimonio: desde la "confarreatio: ceremonia religiosa en

1

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

honor de Lupeter Farreus en presencia de un Flamen de Júpiter; durante la cual los cónyuges debían comer pastel de trigo y la coemptio que era un acto solemne en que interviene el antiguo paterfamilis de la novia; <sup>2</sup> basta la simple entrega de la mujer en la casa del marido, o la ausencia total de formalidades en el matrimonio por usus.

"Con el Cristianismo se estableció la manifestación del consentimiento de los contrayentes ante la Iglesia y el registro de la ceremonia en actos parroquiales, con lo que el matrimonio adquiere una forma determinada de celebración que permitió distinguir la unión matrimonial de otras uniones como el concubinato". <sup>3</sup>

Aunque desde sus orígenes estuvo ajeno al Derecho; después y durante tres siglos de la Colonia en la Nueva España y las primeras décadas en el México Independiente, fue el matrimonio considerado un sacramento; Finalmente llegó un momento en que adquirió un carácter jurídico en el Derecho Civil. Este reguló las incapacidades para contraer matrimonio y los efectos producidos para las nupcias, tanto con relación a los consortes como respecto a los hijos.

En México con la promulgación de leyes como la del 27 de Enero de 1857 expedida por el Presidente Ignacio Comonfort que estableció para toda la República el registro del Estado Civil la cual nunca entró

---

<sup>1</sup> Montero Duhalt Sara. DERECHO DE FAMILIA. Editorial Porrúa, 1992, Pag. 2

<sup>2</sup> Margadant S. Guillermo F. DERECHO ROMANO Editorial Eslingue, S.A. de C.V. Mexico D.F. 1993, Pag. 199

<sup>3</sup> Baucero Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalío. DERECHO DE LA FAMILIA Y SUCESIONES Editorial Harla, Mexico 1990, Pag. 37.

2

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



en vigor, hasta el 27 de Julio de 1859 fue la primera ley que rigió y organizó el Registro Civil expedida por el Presidente Benito Juárez a partir de esta fecha se desconoció el carácter de acto laico que hasta entonces había tenido el matrimonio como sacramento para hacer de él un Contrato Civil; al cual definió años después en su artículo 159 del primer Código Civil de 1870 como "La sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se une con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudar a llevar el peso de la vida".<sup>4</sup>

Con la promulgación de este primer Código Civil, se deroga la Ley de Benito Juárez y desde entonces el Registro Civil se rige por el Código Civil, el cual reglamenta al Matrimonio como un contrato y se le atribuye el carácter de laico, único e indisoluble.

Las solemnidades del matrimonio se encomendaron a los Jueces del Estado Civil, a quienes se les encarga en libros especiales su registro y se proclama reiteradamente la indisolubilidad del matrimonio, situación que concluye con la Reforma Constitucional de 1940 del artículo 150 Constitucional que lo considera como una Institución.

## **2. CONCEPTO DE MATRIMONIO.**

El matrimonio es una institución social que puede ser considerada desde diferentes puntos de vista como el Derecho Canónico y el Derecho Civil.

<sup>4</sup> REVISTA DE INVESTIGACION JURIDICA. México 1996, número 20, Escuela Libre de Derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Desde el punto de vista religioso el matrimonio es de carácter sagrado e indisoluble, considerado como un sacramento perpetuo. En la ceremonia interviene el Sacerdote como testigo de la unión de los esposos con el objeto de asegurarse de la ejecución de las disposiciones del Derecho Canónico a efecto de quedar debidamente registrado el acto mismo.

Al respecto P. Ferreres desde el punto de vista canónico dice que el matrimonio "Es un sacramento de la nueva ley que confiere gracia para santificar la legítima unión entre el varón y la mujer, y para engendrar y educar santamente la prole".<sup>5</sup>

En el ámbito jurídico se han establecido diversas definiciones por parte de los juristas con relación al matrimonio, del cual citaremos algunos conceptos más trascendentes.

La palabra matrimonio deriva de la voz latina matrimonium que significa "carga de la madre". Define al matrimonio como la "Forma legal de constituirse la familia, a través del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente".<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Montero Dulait, Sara. OP. CIT. Pág. 96

<sup>6</sup> Montero Dulait, Sara. OP. CIT. Pág. 95



“El matrimonio es un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexos diferentes, con la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse a soportar las cargas de la vida”.<sup>7</sup>

“Matrimonio es la unión legal de dos personas de sexos distintos realizado voluntariamente con el propósito de la convivencia permanente para el cumplimiento de todos los fines de la vida.

Matrimonio Civil: es el contrato con sujeción a las normas establecida por la Legislación Civil relativa”.<sup>8</sup>

“Es un acto jurídico, porque es una declaración de voluntad a la que el derecho otorga determinados efectos. Es condición en tanto resulta indispensable para el nacimiento de un estado jurídico previamente establecido con derechos y deberes que no pueden ser alterados por las partes”.<sup>9</sup>

Dentro de las diferentes acepciones podemos ver como a la figura del matrimonio se le han atribuido diferentes naturalezas jurídicas; Como la de un acto jurídico: por que es la manifestación de la voluntad de los que contraen, acorde con las normas que lo regulan para producir consecuencias jurídicas; Como un contrato porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas.

<sup>7</sup> Moto Salazar Efraim. ELEMENTOS DE DERECHO. Editorial Porrúa, México, 1986. Pág. 166

<sup>\*</sup> De Pina Vara Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 368.

<sup>9</sup> Baqueiro Rojas Edgar y Buenostro Baéz Rosafio. OP. CIT. Pág. 41

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior definimos al matrimonio como “la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que la ley establece”.<sup>10</sup>

### **3. MODALIDADES DEL MATRIMONIO.**

Dentro de la evolución del matrimonio han existido diversas etapas, no coincidentes al tiempo y en todos lugares, pero sin embargo estuvieron presentes en muchas culturas tales como:

#### **3.1 RAPTO.**

A través de la historia han sido diferentes las causas que dieron motivo al rapto como la hexogamia en la que prohibía el matrimonio entre los miembros de una misma tribu y otra fue la del Derecho Romano primitivo en la cual los romanos se apoderaban de las mujeres de los Sabinos.

Posteriormente en una evolución debido generalmente a la guerra y a las ideas de dominación que se presentaron en las distintas colectividades humanas en pugna, la mujer era considerada como parte del botín de guerra por lo que se apoderaban de ellas, de la misma manera que lo hacían con los bienes y animales.

<sup>10</sup> Nuevo Código Civil publicado el 25 de Mayo del 2000. GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. 6

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Debido al rapto no puede existir entre el raptor y la mujer raptada la intención de matrimonio ya que existe la retención violenta de la mujer por parte del varón en el lugar en que él habita.

### **3.2 COMPRA.**

El matrimonio por compra se consolida con la monogamia, adquiriendo el matrimonio un Derecho de Propiedad sobre la mujer quien se encuentra sometida a su poder.

El Esposo es considerado dentro de la Familia como un elemento productivo y a la mujer se le considera como un objeto en venta; de esta manera se pensaba que el Padre recuperaba en parte los gastos que le han ocasionado la crianza y manutención de su hija. Es decir la mujer hija pasa del dueño Padre al dueño Esposo, quien la ha comprado.

### **3.3 CONVIVENCIA.**

Esta modalidad del matrimonio ha existido a través de la historia en diversas colectividades humanas en las cuales son los padres los que deciden hacer el matrimonio de sus hijos. Anteriormente formalizaban el compromiso desde corta edad o teniendo la mayoría de edad los comprometían aún en contra de su voluntad, debido a las fortunas y posición económica que poseían algunas familias de alguno de los prometidos; En otras ocasiones eran los propios hijos los que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

se comprometían en matrimonio por los intereses económicos para tener mejor nivel del que ya tenían y así tener mejor forma de vida.

### **3.4 MONOGAMIA O CONSENSUAL.**

Consiste en la unión matrimonial de un hombre y una mujer manifestando libremente su voluntad de unirse, para constituir un estado permanente de vida con el fin de ayudar a soportar el peso de ésta.

Es fundamental en esta modalidad la manifestación libre de voluntades de los contrayentes en oposición a las formas de matrimonio por raptó, compra y convivencia, aunque establece la unión monogámica, no reconoce la función importante del consentimiento como libre acuerdo de los contrayentes.

Cabe hacer mención que el matrimonio en la actualidad además de la manifestación de voluntad de las partes es necesario seguir una serie de procedimientos y formalidades establecidas por la Ley; El Código Civil señala que las personas que deseen contraer matrimonio deberán presentar un escrito al Juez del Registro Civil en el cual expresen datos de los pretendientes así como de sus padres, que no tienen algún impedimento legal y que su voluntad es unirse en matrimonio; A dicho escrito lo acompañan las actas de nacimiento de los contrayentes, certificado médico, convenio en relación a sus bienes y a los que se adquieran durante él; Cada uno de ellos presentará dos testigos que acrediten su identidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Juez del Registro Civil leerá la solicitud de matrimonio y documentos que le acompañen, interrogará a los testigos acerca de los pretendientes, si son las mismas personas que refiere la solicitud, preguntará a las partes si es su voluntad unirse en Matrimonio, con su respuesta afirmativa y la firma de las mismas personas, el Juez hará la declaración de haberlos unido en legítimo Matrimonio dándose por concluida la celebración.

#### 4. RESEÑA HISTORICA DEL DIVORCIO

El divorcio ha adoptado diferentes formas a lo largo de su evolución dependiendo de cada cultura.

En las culturas como: Persia, China, India, Egipto, etc. A través de su historia el divorcio apareció en una forma primitiva, es decir el vínculo de la convivencia marital se rompía por la repudiación; Derecho concedido más bien al varón, quien por malas cualidades como la esterilidad, impudicia, torpeza y adulterio de su mujer podía echarla de la casa. Más tarde se le permitía a la mujer repudiar al marido aunque eran muy pocas las veces que lo podía hacer y por causas únicas como maltrato y adulterio.

En el Derecho Romano el divorcio tenía lugar en diferentes formas, si el matrimonio había sido celebrado **cum manus** el divorcio consistía en el Derecho de repudio por parte del marido con la obligación de restituir la dote de la mujer; o **sine manus** él divorció se

realizaba de manera recíproca mediante la **bona gratia**; “Es decir no basado en la culpa de alguno de los cónyuges, pero sí fundada en circunstancias que haría inútil la continuación del matrimonio. (impotencia cautividad prolongada) o inmoral (voto de castidad)”.<sup>11</sup> El cual surtió efectos por el mutuo consentimiento bastando la simple declaración expresa y la otra forma era el repudio sin causa **repudium sine nullo**, causado por la sola voluntad de cualquiera de los esposos y sin necesitar el consentimiento de la otra parte.

El matrimonio en el Derecho Canónico era considerado indisoluble con el fin de proteger a la familia y evitar un desequilibrio dentro del mismo.

El canon 118 declara que “El matrimonio válido, y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte”.<sup>12</sup>

El mismo ordenamiento señala dos formas de disolución del vínculo matrimonial: el matrimonio no consumado a ruego de ambas partes o uno de ellos; aunque la otra se oponga y el matrimonio entre no bautizados aunque se haya consumado.

En los pueblos precortesianos “las causales más conocidas en que se fundaban los Tribunales para decretar la disolución del vínculo

<sup>11</sup> Margadant S. Guillermo F. OP. CIT. Pág. 212

<sup>12</sup> Montero Dubalt, Sara OP. CIT. Pág. 207

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



matrimonial eran: para ambos cónyuges el abandono del domicilio conyugal y la incompatibilidad de caracteres; para el hombre si este llegaba a demostrar que la mujer era estéril, rebelde, descuidada o perezosa; en cuanto a la mujer no se sabe cuál eran las causales aceptadas para su separación; sin embargo, se presume que podía tener una resolución favorable si probaba ante el Tribunal que su esposo le había golpeado, que no suministraba lo necesario para el hogar o que dejaba en abandono a sus hijos".<sup>13</sup>

En el México Colonial en materia de Divorcio rigió el Derecho Canónico, mismo que imperaba en España Peninsular. El único divorcio admitido por esta Legislación, el llamado Divorcio Separación que no otorga libertad para contraer un nuevo matrimonio mientras vive el otro cónyuge.

Consumada la Independencia, el Estado requería de una organización política propia, debido ha ello todos los esfuerzos legislativos tendieron a la creación de las normas jurídicas básicas que dieron origen a la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

El Código Civil de 1870 rigió por 14 años, posteriormente fue derogado por el Código Civil de 1884, el cual produjo los preceptos del Código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio, el cual tenían

<sup>13</sup> Porrúa Venero Manuel. ENTONORNO AL DERECHO AZTECA, Edit. Miguel Angel Porrúa, México, 1991. Pag. 141

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

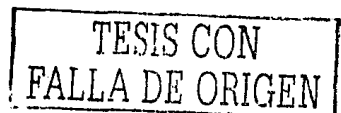
en común el no permitir el divorcio vincular. A su vez el Código de 1884, fue derogado por la Ley de Relaciones Familiares de 1917, expedida por Don Venustiano Carranza con la finalidad de regular todo lo concerniente a la familia y la problemática surgida por la Revolución Mexicana.

Don Venustiano Carranza expidió dos decretos para introducir el Divorcio Vincular, modificando la indisolubilidad del matrimonio y estableció el mismo como disoluble dejando a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión legítima.

En la exposición de motivos de tales decretos se esgrimieron razones como ésta:

“El Divorcio que disuelve el vínculo es un poderoso factor de moralidad, por que facilitando la formación de nuevas uniones legítimas, evita la multiplicidad de los concubinatos, y por lo tanto el permisoso influjo que necesariamente ejerzan en las costumbres públicas; da mayor estabilidad a los efectos y relaciones conyugales; asegura la felicidad de mayor numero de familias y no tienen el inconveniente grave de obligar a los que por error o ligereza, fueron al matrimonio a pagar su falta con la esclavitud de toda la vida”.<sup>14</sup>

De seguir esta argumentación habría de aceptar la bigamia como ahora el concubinato con las nuevas reformas al Código Civil,



equivaliendo a que si los cónyuges hacen algo inmoral, hay que declararlo moral.

La Ley sobre relaciones Familiares de 1917 regula el divorcio en los artículos 75 y 106, establece doce causales, muy semejantes a las que señala el Código Civil vigente.

En el divorcio por mutuo consentimiento se requerían tres Juntas de Avenencia, incluye a las enfermedades como causales de divorcio de simple separación y regula los efectos del divorcio en forma bastante semejante al Código derogado de 1884.

## 5. CONCEPTO DE DIVORCIO.

“La palabra divorcio deriva de la voz latina *divortium* que significa la separación de cualesquiera cosa que estaban unidas, dos sendas que se apartan del camino”.<sup>15</sup>

“Divorcio es el rompimiento del vínculo, de la unión, seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino. En sentido figurado, puede decirse que viven divorciados los cónyuges que no comparten intereses fundamentales, de la existencia. El concepto legal de divorcio es otro”.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Sánchez Meda Ram6n LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA DE MEXICO Editorial Porr6a, M6xico 1991. P6g. 13

<sup>15</sup> Rojina Villegas Rafael DERECHO CIVIL MEXICANO Editorial Porr6a, M6xico 1980. P6g. 383.

<sup>16</sup> Montero Dubalt, Sara. Op. Cit. P6g. 196



Jurídicamente el divorcio es la “forma de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges, decretado por una autoridad competente, que permita a los mismos contraer matrimonio con posterioridad un matrimonio válido”.<sup>17</sup>

El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial o de autoridad administrativa, dentro de un procedimiento en que se compruebe la imposibilidad de subsistencia del matrimonio.

Existen diferentes criterios de algunos autores respecto del divorcio de sí es bueno o es un factor de desintegración familiar, de lo cual podemos decir que el divorcio es la causa de un fracaso ya que los que se casan tienen el mejor entendimiento como pareja y por determinados motivos dejan de hacerlo, razón por la cual se vuelve insostenible y ven al divorcio como la única solución, las parejas no se casan para divorciarse, como si fuera un camino de vida que primero deben pasar por el matrimonio para después vivir como divorciados.

Entre otros criterios podemos mencionar los siguientes:

Es “la disolución del vínculo matrimonial declarado por autoridad. La separación de un Juez competente por sentencia legal a personas unidas en matrimonio”.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> IDEM. Pág. 197

<sup>18</sup> Baquero Rojas Edgar y Buenrostro Báz. Rosalía. Op. Cit. Pág. 148



“Ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos, decretado por autoridad competente, fundado en algunas de las causas expresamente establecidas en la ley”.<sup>19</sup>

De lo anterior podemos concluir que el divorcio disuelve el matrimonio y que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

## **6. DIVERSAS CAUSALES DE DIVORCIO.**

El artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México señala que son causales de divorcio las siguientes:

- I. “ El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. Que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;
- III. La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;

<sup>19</sup> Galindo Garfias Ignacio, DERECHO CIVIL. Editorial Porrúa, México 1999, Pág. 597.

- IV. La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;
- V. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- VI. Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;
- VII. Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;
- VIII. Padecer enajenación mental incurable;
- IX. La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- X. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que haga difícil la vida en común;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XII. La negativa de los cónyuges de darse alimentos;
- XIII. La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;
- XV. Los hábitos de juego o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- XVI. Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;
- XVII. El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;
- XVIII. Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, lo cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos".<sup>20</sup>

En la doctrina a estas causales las dividen en dos rubros; las que implican una sanción para el cónyuge culpable y aquellas que son necesarias o un remedio. Se dice que son causales de sanción las que representan a la disolución del vínculo matrimonial como un castigo para uno de los cónyuges que es el responsable de la disolución por haber violado los deberes que le impone el matrimonio y son causales necesarias o un remedio aquellas que sin existir un responsable directo de la ruptura por razones de salud, proceder al divorcio ya que se presentan como alternativa la protección de la salud del cónyuge sano y de los hijos, se imponen por razón de considerarse inadecuadas a la vida común y para fines del matrimonio.

Cuando se demanda el divorcio por cualquier causa la realidad es que todas ellas implican un procedimiento muy desgastante para todos los involucrados. En algunas ocasiones, la demanda de divorcio no significa mas que un deterioro en las relaciones conyugales; es por ello el desistimiento de la demanda y la reconciliación ponen fin al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre si aun no existe sentencia ejecutoria.

<sup>20</sup> Código Civil para el Estado de México. Editorial Sista, Mexico 2002, página 35, 36.





## **7. EFECTOS EN PERSONAS DIVORCIADAS Y SUS BIENES.**

Una vez que la sentencia de divorcio cause ejecutoria se dan los efectos que acarrea un matrimonio declarado disuelto, que principalmente repercute a los hijos cuando existen y cuando no existen estos, porque no pudieron tener; y uno de los cónyuges decide divorciarse, tal situación ya no afecta a los hijos sino que únicamente los afecta a ellos como personas divorciadas y la situación en que quedan sus bienes adquiridos en matrimonio.

En los casos de divorcio necesario el Juez de lo familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos en favor del cónyuge inocente tomando en cuenta la edad y el estado de salud de ambos cónyuges, su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo, duración del matrimonio, medios económicos de ambos cónyuges y en los casos de divorcio voluntario, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutara sino tiene ingresos suficientes en ambos divorcios, se disfrutara mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

En la sentencia se fija la situación de los hijos, quienes resultan ser siempre los grandes perdedores en todo juicio de divorcio, cualquiera que sea la causal que se haya invocado, pero cuando no hay hijos, no hay ningún problema; para determinar la patria potestad, su guarda y custodia, las visitas y convivencias, solo que la falta de hijos en un matrimonio hace que cualquiera de los cónyuges decide

separarse del otro; alegando cualquier otra causal de divorcio, siendo que todo lo que llevo a la demanda de divorcio es la falta de hijos.

## **8. DIFERENTES CLASES DE PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO.**

Existen diferentes tipos de divorcio las cuales podemos clasificar según dos criterios:

1. Por los efectos que produce y;
2. Por la forma de obtenerlo.

De acuerdo a sus efectos existen dos clases de divorcio:

- a) Divorcio por separación de cuerpos.
- b) Divorcio vincular.

a) Divorcio por separación de cuerpos, consiste en el derecho que tienen los cónyuges para suspender la obligación de cohabitar sin romperse el vínculo matrimonial, quedando subsistentes todos los deberes nacidos del matrimonio. En realidad no es un divorcio sino un estado en el cual se encuentran los esposos pues a pesar de no vivir juntos no pueden contraer un nuevo matrimonio.

Realmente la llamada separación de cuerpos no es un verdadero divorcio ya que solo es un relajamiento del vínculo matrimonial, pero no lo destruye, por lo que todas las obligaciones derivadas del estado de matrimonio subsisten, con exclusión de la relativa a la vida común.

Todo esto originado porque cualquiera de los cónyuges padezca de alguna enfermedad incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible siempre y cuando no tenga origen la edad avanzada, padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción, este podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge.

- b) Divorcio vincular. “La principal característica de este divorcio consiste en la disolución del vínculo, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias”.

Respecto a la forma de obtener el divorcio en función a la voluntad de los cónyuges se clasifica en:

### **8.1 PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.**

El divorcio por la vía administrativa se tramita ante el Juez del Registro Civil a que corresponda el domicilio conyugal. Es un acto personalísimo porque no puede efectuarse a través de un representante legal sino que los consortes deberán presentarse personalmente a solicitarlo.

Los requisitos para realizarlo son:

1. Que ambos cónyuges convengan en divorciarse.
2. Que hayan liquidado la sociedad conyugal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3. Que no tenga hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela.

Para la tramitación:

1. Harán su solicitud de divorcio ante el Juez del Registro Civil a lo que acompañaran copias certificadas en donde conste que son casados y tienen mayoría de edad.
2. Que el Juez previa identificación de los consortes, hará constar la solicitud de divorcio en una acta levantada al efecto y citara a los cónyuges para que se presente a ratificar esa solicitud a los 15 días previa exhortación de avenimiento.

Hecha la ratificación de los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo las anotaciones correspondientes en la del matrimonio anterior.

El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y no han liquidado la sociedad conyugal. En este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

## **8.2 PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO.**

Cuando no se llenan los requisitos para que proceda el divorcio administrativo y existe la voluntad de disolver el matrimonio se procederá a realizarlo por la vía judicial el cual se tramita ante el Juez

de lo Familiar del domicilio conyugal, en los términos que ordene el Código de Procedimiento Civiles, el cual se decretara por sentencia la cual disolverá el vínculo y la sociedad en caso de que exista.

En este juicio los cónyuges podrán hacerse representar por Procurador, excepto en la Junta de Avenencia en lo que se requiere su presencia personal.

Deberán presentar la solicitud escrita al Juez, acompañada de copias certificadas del acta de matrimonio, actas de nacimiento de los hijos menores si hubiere y el convenio correspondiente a que alude el artículo 4.102 del Código Civil para el Estado de México que deberá contener los siguientes puntos:

1. " El domicilio que sirva de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;
2. La cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos;
3. Si hubiere hijos, la mención de quien debe tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4. La determinación de él que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
5. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio".<sup>21</sup>

En resumen los aspectos que han de considerarse para la elaboración del convenio es la situación de los hijos si los hubiera, los cónyuges y los bienes, durante y después de decretado el divorcio.

Una vez presentada la solicitud el Juez citara a los divorciantes a una Junta de Avenencia dentro de los quince días siguientes, oyendo al Ministerio Público, en la que procurará averirlos, si este no lograra la reconciliación de ambos cónyuges en la misma junta, analizará el convenio, señalando a los cónyuges los puntos que no se ajustan a derecho proponiendo que los corrijan.

Dentro de un plazo de cinco días el Juez dictara sentencia en la que se decidirá sobre el convenio y si lo aprueba, declarará la disolución del vínculo matrimonial. Ejecutoriada la sentencia que decrete el divorcio se remitirá copia certificada de la misma al Juez del Registro Civil de su jurisdicción o lugar donde se celebro el matrimonio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La sentencia que decreta el divorcio judicial es irrecurrible, la que niegue es apelable con efecto suspensivo.

En caso de ser menores de edad para comparecer necesitan de un tutor especial para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

### **8.3 PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO NECESARIO.**

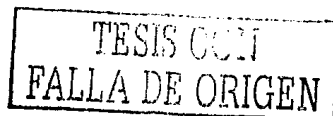
Para obtener el Divorcio Necesario es indispensable formular la petición de divorcio ante el Juez de lo Familiar en la vía Ordinaria Civil, a través de una demanda, siendo esta un escrito donde formula una petición para resolver una controversia que se le plantea.

Al escrito inicial de demanda se debe de anexar, la copia certificada del acta de matrimonio, las actas de nacimiento de los hijos si los hubiera, así como todo los demás documentos que sean necesarios, dicha demanda se deberá de fundar en cualquiera de las causales expresadas en el artículo 4.90 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México.

Una vez entrada en tramite la demanda, en el auto que admite la demanda deberá de señalar las medidas provisionales, respecto a la separación de los cónyuges, el aseguramiento de los alimentos que deberá otorgar el deudor alimentario al acreedor y a los hijos, y las demás que se estimen convenientes o en su caso necesarias, para

---

<sup>21</sup> Loc. cit. pag. 17, 38.



que los cónyuges no se puedan causar perjuicio, así como también las medidas precautorias respecto de la mujer embarazada, poner los hijos al cuidado de la persona designada, además resolver sobre las medidas de derecho de visitas, después de esto se procede a emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda en la que se le hace saber, quien es la persona que lo demanda, e informarle que tiene 9 días para contestar la demanda interpuesta en su contra, y si considera conveniente contestarla así como reconvenirla.

Una vez contestada la demanda, con o sin reconvenición se señalara una fase conciliatoria, para que los divorciantes sean exhortados y traten de arreglar sus diferencias y por lo tanto desistan en su intención de divorciarse, en caso de que los divorciantes no lleguen a ningún arreglo e insistan en divorciarse, procede a abrirse el juicio a prueba, por un término común de 15 días a las partes, dividido en dos periodos, el primero de ellos es de 5 días donde las partes tienen que ofrecer todas las pruebas que estimen necesarias y el segundo de 10 días para su desahogo, donde la secretaría deberá de certificar el inicio y fin de dicho periodo, una vez ofrecidas las pruebas, la secretaria dictara un acuerdo donde señalara las pruebas que fueron admitidas, y las que no se admitieron por no haber sido perfeccionadas, y además señalará fecha de audiencia de las pruebas que fueron admitidas para su desahogo y los apercibimientos en caso de no comparecer al desahogo de dichas probanzas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Después de las audiencias de desahogo de pruebas, se procede a pasar al periodo de alegatos, donde la secretaria señala el día en que se deben de presentar estos, cuyo acuerdo tendrá citación para sentencia y queda a disposición de las partes el expediente para que las partes tomen sus apuntes que consideren indispensables, finalmente se dictara una sentencia definitiva la cual resolverá el juicio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO II**

**INSEMINACION ARTIFICIAL.**

27-A

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **INSEMINACION ARTIFICIAL.**

La Inseminación Artificial es un método de reproducción que ha trascendido en el campo de la biología en lo que respecta a las plantas, animales y seres humanos. Esta técnica aplicada en seres humanos se ha utilizado como una solución al grave problema de la esterilidad, ya que la incapacidad para concebir se da de manera sorpresiva en hombres y mujeres quienes creen que el embarazo se dará al suspender el control de natalidad. En algunos de los casos el embarazo si ocurre, pero desgraciadamente del 10% al 15% de las parejas, se encuentran frente a la esterilidad, es así que la Inseminación Artificial es una forma de propiciar que se afiance la unidad de las parejas y evitar así que el deseo de tener un hijo se convierta en frustración.

### **I. DEFINICION.**

Al iniciar cualquier investigación, es necesario comenzar por saber su significado real, haciendo a un lado las diferentes acepciones que se consideran como coloquiales, por lo tanto mencionaremos algunas definiciones de la Inseminación Artificial.

El diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina, nos da las siguientes definiciones:

"Inseminación: Es el depósito del líquido seminal dentro de la vagina o cuello uterino.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Inseminación Artificial:** Es la introducción de semen en la vagina o en el cuello uterino por medios artificiales.

**De donador o Heteróloga:** Es aquella en la que el semen empleado es el de un varón que no es el esposo de la mujer.

**Homóloga:** Inseminación en la que se emplea el semen del marido".

1

Encontramos además las siguientes definiciones:

"Inseminación: Término usado para indicar la introducción del semen masculino en la vagina, con especial referencia a la fecundación artificial".<sup>2</sup>

"Fecundación artificial: Técnica mediante la cual el espermatozoide se pone artificialmente en contacto con el óvulo. Es ampliamente utilizada en zootecnia y actualmente, también en el hombre, cuando el líquido seminal como la ovulación son normales, pero existe cualquier otro obstáculo que impide la fecundación natural, como la impotencia masculina, el vaginismo femenino, etcétera."<sup>3</sup>

Para el jurista Ernesto Gutiérrez y González, la Inseminación Artificial como generalidad la define como "El encuentro del espermatozoide y el óvulo en el genital adecuado del espermatozoide del"

<sup>1</sup> Dorland. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE MEDICINA. Volumen 3, Edit. Interamericana México, 1986, p- 819

<sup>2</sup> Selecciones Reader's Digest. Diccionario Médico Familiar, México, Edit. Reader's Digest, 1982, p. 439.

<sup>3</sup> Ibidem, p. 332

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

macho, con el empleo de medios mecánicos, esto es, sin necesidad del contacto carnal".<sup>4</sup>

El Doctor Soto Lamadrid en su obra "Biogenética, Filiación y Delito", cita a Raoul Palmet, quien aclara que, "Todas las definiciones conocidas señalan que la Inseminación Artificial en los seres humanos es un método o artificio distinto de los usados en la naturaleza, para lograr introducir el espermatozoide en el interior de los órganos genitales de la mujer".<sup>5</sup>

Cabe hacer mención de que existe diferencia entre los términos inseminación y fecundación.

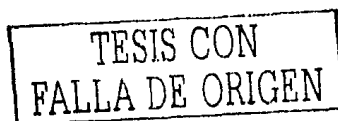
"Fecundación es la penetración del espermatozoide dentro del óvulo, dando por resultado un nuevo ser, e Inseminación es el medio o medios que se disponen para poner en contacto los dos elementos endogenicos que proceden de distintos organismos, llamados macho y hembra".<sup>6</sup>

Por lo tanto la diferencia es que la fecundación se produce en forma natural, es decir, por medio de la cópula, mientras que la inseminación se emplean diferentes medios para poner en contacto el

<sup>4</sup> Gutiérrez y González Ernesto. Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio. México, Edit. Poma, 1990, p. 657

<sup>5</sup> Soto Lamadrid Miguel Angel. Biogenética, Filiación y Delito. Argentina, Edit. Astren, 1990, p. 19.

<sup>6</sup> Diccionario Médico Biológico University. México, Edit. Interamericana, 1966, p. 845



espermatozoide y el óvulo, es por lo mismo un método artificial o sea "hecho por arte o mano del hombre".<sup>7</sup>

Desde el punto de vista puramente biológico, "la Inseminación Artificial es la unión de dos células germinales procedentes de individuos sexualmente opuestos, por lo que la ausencia de conjunción carnal no le priva de su carácter asexuado".<sup>8</sup>

Como nos dimos cuenta todos los autores coinciden en que la Inseminación Artificial no es otra cosa que la manera artificial de poner en contacto al espermatozoide con el óvulo con el objeto de concebir.

## **2.ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL.**

La Inseminación Artificial, no es la excepción de que para poder practicarse en seres humanos haya atravesado por serie de experimentos en plantas y animales, al ver que dio resultados favorables, se llegó a practicar exitosamente en los seres humanos.

Son pocos los autores que abordan el tema de la Inseminación Artificial y de entre los que consultamos obtuvimos los siguientes antecedentes.

<sup>7</sup> UTEHA. Diccionario Enciclopédico UTEHA, México, Edit. Hispano Americana, 1968, p. 1036.

\* Soto L.; Op. Cit. p. 20

## 2.1. EN SERES HUMANOS.

- " En el siglo XV, se llevó a cabo en España, el primer intento de Inseminación Artificial en la Reina Doña Juana de Portugal segunda esposa de Enrique IV con esperma de él mismo aunque sin éxito.
  
- En 1785 en París, por primera vez es fecundada una mujer estéril por medio de una inyección intravaginal.
  
- En 1791, en Londres, un cirujano de nombre Hunter logró con buenos resultados la Inseminación Artificial en una mujer.
  
- En el año de 1838 se publico, que de veintisiete casos experimentados, solamente en ocho se obtuvieron resultados positivos, y en uno de ellos se logró un embarazo gemelar.
  
- En 1866, por primera vez en Estados Unidos, se realiza la Inseminación Artificial por medio de una inyección de esperma en el útero de la mujer.
  
- En Filadelfia en el año de 1884, se lleva a cabo una Inseminación Artificial en una mujer que nunca dio su consentimiento, con el semen de un extraño, dormida bajo los efectos del cloroformo y con la única autorización de su esposo".<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Moro Almaraz. Aspectos Civiles de la Inseminación Artificial y la Fecundación In Vitro. España, Edit. Bosh, 1988, p. 29

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- En 1941, en Estados Unidos se lleva a cabo una encuesta en la “NATIONAL RESEACH FOUNDATION FOR EUGENIC ALLEVIATION OF STERILITY INC”, en donde se logra saber que de 9489 fecundaciones, el 60% fueron con semen de los maridos y el 30% con semen de donadores.
- En 1943, se aplica este método a las mujeres de los soldados americanos combatientes en el pacífico.
- En 1944, en México, el Doctor Manuel Mateos Fournier, reconocido ginecólogo y partero, dio a conocer que había tratado 36 casos de inseminación heteróloga, con 27 éxitos, sin ninguna complicación legal”.<sup>10</sup>
- En 1993 en Estados Unidos, se llevaron a cabo casi cinco mil procedimientos de transferencia intratubaria de gametos, logrando mil cuatrocientos setenta y dos embarazos y mil ciento ochenta y dos partos.

## **2.2 ANTECEDENTES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN DIVERSAS LEGISLACIONES.**

Surge la necesidad de regular a la Inseminación Artificial al no concordar las normas vigentes cuando en países como Suecia, se empieza a tomar conciencia de que la Inseminación Artificial ya no es



sólo un experimento, sino que es algo que empieza a ser común. Es por ello que se trata de encontrar la solución jurídica más adecuada e incluso se promulgan los primeros textos legales.

- “ En 1884, el Tribunal de Primera Instancia de Burdeos deniega al Doctor Letraje la reclamación de sus honorarios por la intervención médica de una inseminación heteróloga, por considerarla un peligro social”.<sup>11</sup>
  
- “En 1951, Suecia es el primer país en legislar sobre la Inseminación Artificial”.<sup>12</sup>
  
- “En 1953, una Comisión especial de Suecia, presentó una propuesta de ley sobre la Inseminación Artificial, que se basaba en que el donador debería ser anónimo, siendo así que el padre legítimo sería el esposo de la mujer inseminada”.<sup>13</sup>
  
- “En 1958, en México el Presidente de la República envía al Congreso de la Unión un proyecto de Ley “LEY QUE REGULA ALGUNAS TRANSACCIONES CIVILES Y MERCANTILES SOBRE EL CUERPO HUMANO, SUS SISTEMAS, APARATOS, ORGANOS Y FLUIDOS”, el cual era pésimo y el Congreso nunca le dio trámite. En el mismo año en Italia, Cossiga y Sarti presentaron en la

---

<sup>10</sup> Gaceta Médica de México, Revista, tomo LXXV, 1945, p. 49-64.

<sup>11</sup> Moro A. Op. Cit. p. 43

<sup>12</sup> Moro A. Op. Cit. p. 41

<sup>13</sup> Moro A. Op. Cit. p. 42

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cámara de Diputados una propuesta sobre prácticas inseminatorias”.<sup>14</sup>

- En 1968, en Estados Unidos, el Gobernador de Oklahoma sancionó una Ley que protege a los hijos nacidos por este procedimiento. En la actualidad, algunos aspectos de la Inseminación Artificial se encuentran regulados en veintiséis Estados de ese país.
- En 1972, en Costa Rica entra en vigor el Código Civil y de la familia que legisla parcialmente sobre la materia.
- En 1984, en México entra en vigor la Ley General de Salud a partir del primero de julio, derogando así el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos que contempla a la Inseminación Artificial en el artículo 466.
- “En 1987, en México entra en vigor el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud a partir del 6 de enero, en donde se contempla la fertilización asistida, es decir la Inseminación Artificial, en diversas disposiciones”.<sup>15</sup>
- El 25 de mayo del año 2000 el Código Civil para el Distrito Federal regula pro primera vez de forma general en diversos artículos a los métodos de reproducción asistida.

<sup>14</sup> Gutiérrez y G. Op. Cit. p. 629

<sup>15</sup> Vázquez Bautista Ma. Eugenia. Inseminación Artificial en Seres Humanos. UNAM, México, p. 7

A pesar de que han habido buenos resultados al practicar la Inseminación Artificial y también ha existido la inquietud legislativa por reglamentarla, nos pudimos dar cuenta que son pocos los países que han concientizado al tocar tantos aspectos generales como sus consecuencias al momento de practicarla

### **3. FORMAS Y PROBLEMAS FISICOS O PSIQUICOS POR LOS QUE SE PRACTICAN LA INSEMINACION ARTIFICIAL.**

#### **FORMAS.**

Varios autores manifiestan que existen dos formas básicas de Inseminación Artificial que son como anteriormente lo mencionamos, la HOMOLOGA y la HETEROLOGA.

El doctor Soto Lamadrid, en su libro Biogenética, Filiación y Delito, cita al jurista Gafo, quien afirma que: "Hay dos tipos fundamentales de Inseminación Artificial que con frecuencia son llamados homóloga y heteróloga. En el primer caso el semen procede del marido o varón, que vive establemente con la mujer que va a ser inseminada, aunque no estén jurídicamente casados, mientras que en el segundo, proviene de un donante distinto de marido y generalmente anónimo.

Otros autores como Di Ció, proponen otra categoría que sería: Inseminación Artificial confusa, mixta o combinada, en la que se utiliza una mezcla de dos o más personas, usualmente del marido de la mujer que va a ser inseminada y de uno o varios donantes.

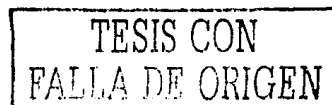
Según el Doctor Soto Lamadrid, la Inseminación Artificial combinada o mixta no es mas que una variante de la heteróloga en donde lo que es importante en esta modalidad es el donante".<sup>16</sup>

Entendemos como donante o donador a la persona que voluntariamente traspasa a otra alguna cosa, y en el caso específico de la Inseminación Artificial, su material genético, que generalmente se conservará en anonimato.

Refiriéndonos a la inseminación heteróloga, los autores consultados señalan que únicamente el donador será aquel que traspasa su semen, entonces ¿Dónde queda la donación de óvulos?. De esta manera para nosotros la Inseminación Artificial heteróloga es aquella donde se utiliza el material genético ya sea de un hombre o de una mujer ajena a la pareja que ha de someterse a tal inseminación".

## **PROBLEMAS FISICOS O PSIQUICOS POR LOS QUE SE PRACTICA LA INSEMINACION ARTICIAL.**

Al encontrarnos frente a un problema de esterilidad muchas de las veces creemos que únicamente se debe a problemas de carácter



la de ignorar que en el caso de que definitivamente no se pueda practicar la Inseminación Artificial con el material genético de una pareja, se puede utilizar el de un donador. Atendiendo a esto enseguida veremos en que casos se recomienda practicar la Inseminación Artificial homóloga y en que casos heteróloga así como cuales son los problemas físicos y psicológicos que nos pueden llevar a la utilización de este método.

Se puede optar por la Inseminación Artificial homóloga en los siguientes casos:

#### **EN EL HOMBRE.**

##### **I. PROBLEMAS FISICOS.**

- “Cuando no hay suficiente voluntad de movilidad en un alto porcentaje de espermatozoides.
- La anomalía del canal uteral que no desemboca en su sitio normal, sino hacia la parte superior del pene.
- Escasez del volumen seminal.
- Estrechez del prepucio que impide la salida del glande (puede ser operada).
- Exceso de espermatozoides.
- Anomalía del canal uteral que no desemboca en su sitio.
- Malformaciones genitales.
- Obesidad excesiva.

<sup>16</sup> Soto Lamadrid. Op. Cit. p. 23



- Producción baja de espermatozoides".<sup>17</sup>

## **II. PROBLEMAS PSIQUICOS.**

- "Eyaculación prematura: Cuando el orgasmo se produce antes o inmediatamente después de la penetración vaginal.
- Eyaculación retrograda incompetente eyaculatoria; inhibición específica del reflejo eyaculatorio.
- Impotencia total. Incapacidad orgánica o psiconeurótica del varón para conseguir una erección.
- Impotencia coendi: Incapacidad parcial por falta de erección.
- Impotencia eyaculandi: Cuando la eyaculación sólo es posible fuera de la vagina".<sup>18</sup>

## **EN LA MUJER.**

### **I. PROBLEMAS FISICOS.**

- " Estreches en la vagina.
- Medio ácido en cierta región de la vagina.
- Obesidad excesiva.
- Malformaciones genitales.
- Tabiques vaginales. Adherencias que obstruyen la cavidad vaginal.

<sup>17</sup> Diccionario Médico - Biológico University, México, Edit. Interamericana, 1966 Diccionario Médico Labor, Argentina, Edit. Labor. 1970 Diccionario Enciclopédico de Ciencias Médicas, Argentina, Edit. Médica Panamericana, 1968

<sup>18</sup> Loc. Cit

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Espasmo involuntario de los músculos vaginales que impiden la introducción del pene”.<sup>19</sup>

## II. PROBLEMAS PSIQUICOS.

- “ Delirio sexual personalizado como consecuencia de diversas enfermedades mentales: demencia precoz, delirio de interpretación, locura alcohólica, histerismo, etc.
- Incapacidad de la mujer para experimentar satisfacción sexual y orgasmo durante el coito. Anestesia genital de la mujer.
- Actividad sexual excesiva.
- Deseo violento e insaciable en la mujer de entregarse a la copula”.<sup>20</sup>

También se puede recurrir a la inseminación homóloga en ciertas circunstancias como lo son: la esterilización voluntaria por vasectomía, la involuntaria y definitiva como consecuencia de radiaciones, extirpación de genitales, etc. Los casos en los que no se recomienda la Inseminación Artificial homóloga son cuando existen infecciones agudas o subagudas del tracto genital femenino o masculino, cáncer, diabetes, tuberculosis, estado de la madre no aconsejable, enfermedades hereditarias ya sean físicas o mentales, cuando sean parientes, adicción a las drogas, alcoholismo, amenaza o limitación

<sup>19</sup> Loc. Cit.

<sup>20</sup> Loc. Cit.

seria del tiempo de vida de alguno de los cónyuges y falta de responsabilidad paterna.

Cuando se dan los siguientes problemas se recomienda la Inseminación Artificial heteróloga, es decir, que sea utilizado el semen de un donador.

### **I. PROBLEMAS FISICOS.**

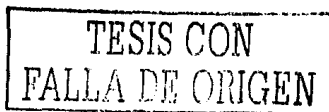
- Ausencia de eyaculación.
- Ausencia de espermatozoides en el semen.
- Castración.
- Emasculación como resultado de accidente, guerra o cirugía.
- Ausencia de espermatozoides vivos en el semen.
- Varones que se han sometido a un tratamiento químico o radioterápico que podría tener repercusiones en su descendencia.
- Sujetos con problemas anatómicos o sexológicos que les impide realizar adecuadamente el acto sexual.
- En personas afectadas de esterilidad de origen inmunológico”.<sup>21</sup>

### **II. PROBLEMAS PSIQUICOS.**

- Transmisión de taras hereditarios.

---

<sup>21</sup> Loc. Cit.





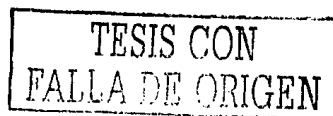
La infertilidad en la mujer, las enfermedades genéticas en ella, y la inestabilidad emocional de los cónyuges, muchas veces son causas por lo que no se recomienda la Inseminación Artificial heteróloga.

### **3.1. FECUNDACION IN VITRO.**

Existe otra técnica, llamada FECUNDACION IN VITRO, la cual es una variante de la Inseminación Artificial, ya que si bien es cierto que la finalidad de ambos es la reproducción también es cierto que son distintos los procedimientos para hacer posible la unión del espermatozoide con el óvulo.

### **3.2. ANTECEDENTES.**

- "En el año de 1961, Daniela Petrucci y sus colaboradores tras cuatro años de estudios consiguen extraer el óvulo fecundable y mantenerlo activo.
  
- En el año de 1963, el Doctor Jones fue el primero en lograr la fertilización en óvulos humanos.
  
- En 1969, Beckwith, Shapiro y Eron consiguen por primera vez aislar un gen y hacerlo visible al microscopio, mientras que los australianos e ingleses trabajan inmensamente en esta técnica para lograr el primer embarazo.



- El 25 de julio de 1978 nace Louise Brown en Inglaterra, la primera niña de probeta concebida por medio de la fecundación in vitro y no quedaron dudas de transplantar un embrión humano después de haberlo obtenido en cultivo de laboratorio donde ponen en contacto gametos femeninos y masculinos.
- Se logra un segundo nacimiento empleando esta técnica, el 3 de octubre del mismo año pero en este caso utilizando un embrión congelado.
- En el año de 1982, en España, se consigue el primer embarazo gemelar.<sup>22</sup>

### **3.3. DEFINICION.**

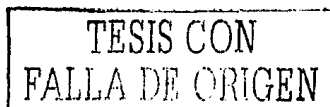
La fecundación in vitro (en vidrio) consiste en la fecundación externa del óvulo, cuando hay impedimentos físicos para que se lleve a cabo en el órgano reproductor de la mujer.

### **3.4. PROCEDIMIENTO.**

Según Gafo: "La tecnología de la fecundación in vitro se desarrolla en tres pasos:

---

<sup>22</sup> Moro A. Op. Cit. pp. 35, 472 y 43



- a) La obtención del óvulo u óvulos extrayéndolas de la cavidad abdominal (propiamente hablando se trata de ovocitos próximos a su maduración);
- b) La fecundación in vitro propiamente dicha, es decir, la puesta en contacto del óvulo con los espermatozoides y el logro de la fecundación incluyendo las primeras divisiones celulares, y
- c) La transferencia del embrión (TE) de pocas horas al interior del útero, para que allí se realice el proceso de anidación o implantación y continúe el desarrollo embrionario”.<sup>23</sup>

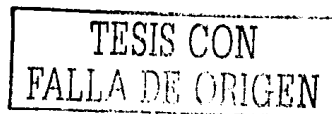
El procedimiento es el siguiente:

“Se introduce un laparoscopio (pieza ocular con luz) en la vagina de la mujer, con un par de pinzas especiales, se sostienen un ovario; se introduce una jeringa y se perforan los folículos succionando lentamente el líquido folicular, el cual es examinado en el laboratorio a fin de obtener un huevo. Una vez confirmada la presencia del óvulo, este es sumergido en un baño de espermatozoides a una temperatura de 37.5 grados durante tres o cuatro horas, lapso suficiente en el que ocurre la fertilización.

---

<sup>22</sup> Moro A. Op. Cit. pp. 35, 472 y 43

<sup>23</sup> Soto L. Op. Cit. p. 37



Posteriormente el embrión se incuba dentro de la probeta y los huevos fertilizados empiezan a dividirse y redividirse en embriones de ocho a cuatro células, el embrión se examina bajo un microscopio de disección y si las células se han dividido como es lo normal, se procede a inyectarlo o transferirlo al útero de la madre o de la mujer receptora para que ahí continúe su normal desarrollo hasta su natural alumbramiento. El proceso de transferencia del embrión es muy simple, es como insertar un aparato intrauterino. El cirujano succiona delicadamente el embrión para colocarlo dentro de un tubo delgado e insertarlo a través de la vagina y el cervix por la cavidad del útero. Dos minutos después, el tubo es retirado y examinado en el laboratorio para tener la certeza de que el embrión fue debidamente insertado a la madre o mujer receptora".<sup>24</sup>

La posibilidad para una pareja fértil de lograr un embarazo es de un 25% y las parejas infértiles que se sometan a un tratamiento de reproducción asistida pueden lograr una posibilidad similar de embarazo. El éxito de las técnicas de reproducción asistida no se da siempre al primer intento, pero esto no significa que en algún momento alguno de esos métodos de resultado, como en el caso de las parejas fértiles que en ocasiones también se lleva tiempo lograr un embarazo. Se da la posibilidad, al someterse a la Inseminación Artificial o a la fecundación in vitro, de tener nacimientos múltiples lo cual puede evitarse al reducir el número de embriones transferidos en un ciclo dado.

<sup>24</sup> Vázquez B. Op. Cit. pp 47 y 48



El costo de los procedimientos de fecundación in vitro e Inseminación Artificial es igual o menor que el costo de muchos procedimientos quirúrgicos hablando de instituciones privadas, lo que nos lleva a pensar que las parejas de escasos recursos no podrían pagar estos procedimientos, sin embargo en México con la fundación del Instituto Nacional de Perinatología se abren expectativas, pues es un hospital que da atención médica a las mujeres de escasos recursos.

#### **4. REPERCUSIONES EN LOS AMBITOS.**

Ha sido de tal trascendencia la práctica de la Inseminación Artificial que ha repercutido en diversos ámbitos por lo que creemos necesario destacar como ha afectado la esfera religiosa, moral, social, médica y jurídica de las personas.

##### **4.1. RELIGIOSO.**

Hoy en día, debido al gran número de religiones en México, la práctica de la Inseminación Artificial, ha creado controversia, puesto que tienen que ver con los principios y dogmas que son la base de ella. Es importante que por lo novedoso de esta práctica, no en todas las religiones se presenta la misma resistencia, ya que si bien es cierto que continuamente se lleva a cabo se encuentra todavía en un período de análisis para determinar sus posibles contradicciones o su posible oposición a lo que disponen los mandatos religiosos. Cabe hacer mención, que en especial la Iglesia Católica, se ha caracterizado por

frenar los avances médicos como por ejemplo, la prohibición del uso de anticonceptivos, y la oposición a la Inseminación Artificial, ya que para esta Iglesia existen los siguientes criterios en los que se justifica:

- 1) "El respeto de la vida del embrión humano que representa un derecho adquirido por el embrión desde el momento de la concepción;
- 2) La indisolubilidad de las dimensiones unitiva y procreativa del acto conyugal;
- 3) La unidad del matrimonio".<sup>25</sup>

Sin embargo en un discurso del año de 1949 por el Papa Pío XII, si acepta parcialmente a la Inseminación Artificial.

"2. La fecundación artificial, fuera del matrimonio, se condena pura y simplemente como inmoral... esto es se rechaza a la Inseminación Artificial heteróloga. 4. ... Hablando así no se proscribe necesariamente el empleo de ciertos métodos artificiales destinados únicamente a facilitar el acto natural, sea hacen verificar la finalidad del acto natural normalmente cumplido".<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Alvarado D. Consideraciones éticas y legales sobre la reproducción asistida en México. I.M.S.S. México, 1990, p. 112

<sup>26</sup> Raymond Rambaur. El drama humano de la inseminación artificial. Impresiones Modernas, México, 1953, pp. 157 - 160

En el libro titulado "50 preguntas al Papa Juan Pablo II" da su opinión a cerca de las técnicas de reproducción asistida cuando le formulan la pregunta de "¿Qué tiene la Iglesia que decir ante los progresos de la ingeniería genética? A lo que el Papa contesto al referirse a las técnicas de reproducción asistida: abren las puertas a nuevos atentados contra la vida. Además del hecho de ser moralmente inaceptables, ya que separa la procreación del contexto integralmente humano del acto conyugal, estas técnicas conllevan a altos porcentajes del fracaso".

Es otra opinión de los protestantes puesto que ellos afirman que la Iglesia deber ir evolucionando a la par de la ciencia, para acercarse mas a los problemas humanos, a las necesidades biológicas, y específicamente a la Inseminación Artificial, la aprueba ya que existe como una opción para no hacer de la infertilidad un problema y un posible obstáculo para la duración de los matrimonios.

De todo lo anterior concluimos que la Iglesia Católica considera a la Inseminación Artificial en términos generales como algo inmoral. El Papa Pío XII y Juan Pablo II no coinciden en sus opiniones, pues el primero lo acepta siempre y cuando sea practicada conforme a lo señalado por la ética y dentro del matrimonio mientras que el segundo considera como algo "moralmente inaceptable".

Nosotros opinamos que esta técnica de reproducción asistida no puede ser considerada como inmoral, ya que permite el avance

científico y médico de nuestro país. Por otro lado coincidimos en el aspecto de que la Inseminación Artificial se lleva a cabo en matrimonio, pero ¿Porqué quitan el derecho a las parejas libres de matrimonio que se encuentran en las mismas circunstancias y que llevan una relación estable?

#### **4.2. MORAL**

El significado etimológico de moral es “costumbre”, luego entonces, para juzgar un acto de moral, nos remitimos a la idea de que deber ir de acuerdo con las costumbres de una sociedad, por ende, inmoral es lo que va en contra de esas costumbres.

En el campo de la inseminación artificial, lo consideramos como moral siempre y cuando se lleve a cabo en parejas heterosexuales estable, indistintamente de que sean cónyuges o concubinos, pues de lo contrario la mayoría de la sociedad lo calificaría como una conducta inmoral.

#### **4.3. SOCIAL.**

La esterilidad y la impotencia en mujeres y hombres, respectivamente han sido severamente acosados por las críticas sociales debido a la falta de información que se tiene acerca de la Inseminación Artificial, ya que en muchos de los casos se consideran como un castigo o defecto el no poder tener un hijo y como un



problema genético que puede ser en ocasiones solucionado por este método.

Dentro de nuestra sociedad, en determinado momento ha causado polémica la Inseminación Artificial y no queremos que se desvirtúe el concepto de familia, porque llevaría a la pérdida de lo que se considera la base de la sociedad. Sin embargo, en la actualidad si en México llegara aprobarse el matrimonio entre homosexuales causaría una gran discusión, inmensa en esta, la Inseminación Artificial.

Por lo anterior podemos concluir que a pesar de la idiosincrasia tan conservadora que se tiene en nuestro país, la sociedad poco a poco ha ido aceptando la evolución de la ciencia, por lo que al practicarse de manera reiterada y común la Inseminación Artificial llegaría a ser completamente aceptada.

#### **4.4. MEDICO.**

Se ha hablado de las grandes aportaciones médicas que hasta la fecha ha tenido la humanidad, algunos ejemplos son la penicilina, los rayos "X", la cirugía con rayo laser, entre muchas otras cosas que han hecho recobrar la esperanza de vida de lo que alguna vez se creyó imposible.

La repercusión que ha tenido la Inseminación Artificial en el campo de la medicina es muy grande, puesto que ha venido a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

revolucionar el campo de la gineco-obstetricia, abriéndose las expectativas para las parejas que se encuentran imposibilitadas física o psicológicamente para procrear.

#### **4.5. JURIDICO.**

El derecho debe de ir evolucionando conforme a los cambios que surjan dentro de una sociedad, ya sean de carácter científico, social u otro. Como consecuencia, con la práctica de la Inseminación Artificial han surgido algunos supuestos que carecen de solución jurídica y como resultado caen en la nada jurídica debido a la falta de legislación de este método, por lo tanto podemos decir que es precisamente esa carencia su repercusión en este ámbito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO III**

**MATERNIDAD SUBROGADA E INSEMINACION POST MORTEM.**

51-A

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **MATERNIDAD SUBROGADA E INSEMINACION POST MORTEM.**

A raíz de la práctica de la Inseminación Artificial se han derivado subespecies de la utilización de esta técnica; como lo son la Maternidad Subrogada y la Inseminación Post Mortem, que son solamente inseminaciones practicadas en diferentes circunstancias; pero que son casos extraordinarios y cuando llegan a darse no tienen una solución jurídica pues los efectos son tan controvertidos que repercuten en la paternidad, filiación y en los derechos sucesorios.

### **1. MATERNIDAD SUBROGADA.**

Hay parejas o mujeres que están impedidas físicamente para concebir un hijo, y no tomar en cuenta la adopción como posibilidad para formar una familia, ante su deseo de ser padres como última alternativa deciden recurrir a una tercera persona para que mediante Inseminación Artificial, sirva como madre substituta durante la gestación del producto y una vez que nazca entregue al nuevo ser al padre y a la madre subrogada.

Son tantas situaciones que pueden derivarse de la Maternidad Subrogada que no nada más surgen problemas jurídicos en cuanto a paternidad y filiación, sino incluso pueden darse problemas de identidad para el nuevo ser, es por ello que al darnos cuenta que desgraciadamente es una realidad la Maternidad Subrogada presentamos el siguiente caso para tener una idea mas clara de las controversias que se pueden dar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El caso de Baby M. aún no resuelto por Tribunales norteamericanos, pero destacado por los medios de comunicación social de ese país, ilustra la situación descrita.

“En 1985, William Sterm, bioquímico y su esposa Elizabeth, pediatra, convinieron con Mary Beth Withehead, mujer casada, un contrato de Maternidad Subrogada o maternidad de alquiler.

Las personas mencionadas se conocieron por medio del Centro de Infertilidad de Nueva York. Los esposos Sterm escogieron a la señora Whitehead después de revisar y rechazar las solicitudes de 300 mujeres, pues fue la candidata cuyas cualidades admiraron más.

El contrato acordado estipulaba que se le pagaría a la madre suplente USA \$10,000.00, mas gastos médicos. La señora Whitehead nunca aceptó el pago. Al centro se le pagaron USA \$10,000.00.

Nacida la criatura la señora Whitehead se la llevo a su casa. Tres días más tarde, los esposos Sterm la recogieron. A la mañana siguiente la señora Whitehead, fue a la casa de los Sterm y consiguió que le devolvieran a la niña después de una acalorada discusión. A las dos semanas, al regresar los Sterm a buscar a la niña, la señora Whitehead se negó a entregarla.

Durante el siguiente mes, los esposos Sterm, mediante orden judicial recobraron la custodia temporal de la bebe. Entretanto se resuelve el caso, el Tribunal ordenó que a la señora Whitehead se le permitiera ver y estar junto a la criatura, en un hogar para niños de la comunidad, dos horas, dos veces a la semana.

La señora Whitehead llamo a la menor Sara; los esposos Sterm la llaman Melissa y en el Tribunal, es el caso de Baby M.

Es conveniente significar que los esposos Sterm alegan que la señora Sterm no puede procrear por razones médicas. Sin embargo, la señora Whitehead alega y se propone probarlo, que la señora Sterm, mejor dicho, la doctora - pediatra Sterm, puede procrear, pero que contrató con ella la maternidad sustituta porque la preñez interrumpiría el ejercicio de su lucrativa profesión. Asumiendo que la señora Whitehead puede probar su alegación que imprime motivaciones egoístas en la doctora". <sup>1</sup>

Por lo anterior, consideramos que es necesario regular dentro del Código Civil, a la Maternidad Subrogada, debido a los conflictos que pueden derivarse de ésta, ya que puede traer consecuencias emocionales en la criatura y tener repercusiones dentro del núcleo familiar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.1 CONCEPTO.

El catedrático Pedro F. Silva Ruz en la revista judicial de Costa Rica nos dice que la Maternidad Subrogada es: "Aquel caso en que realizadas las primeras fases de la fecundación, los embriones formados no son implantados en la madre biológica, sino en otra mujer que cede o alquila su útero para continuar el embarazo. Ello es debido, bien a que la primera mujer no puede realizar una gestación normal, o bien porque sin motivo aparente, no quiere hacerlo.

En el estado de Victoria, Australia, se ha definido a la Maternidad Subrogada como el arreglo mediante el cual una mujer da a luz un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo tan pronto nazca o inmediatamente después del nacimiento.

En los Estados Unidos, la literatura jurídica la ha definido en los términos siguientes: La Maternidad Subrogada es una aplicación novel de la técnica de la Inseminación Artificial que resulta en el nacimiento de una criatura con un nexo biológico unilateral de la pareja infertil. La madre subrogada es una mujer fértil que conviene mediante contrato se le insemina artificialmente con el semen de un hombre casado con otra mujer, gestar la criatura y darla a luz o procrearla. Una vez nacida la criatura, la madre subrogada o suplente renuncia su custodia a favor del padre biológico y, además terminan todos sus derechos de filiación

---

<sup>1</sup> Revista Judicial, Vol. 42, Costa Rica, Ed. Universidad de Costa Rica, 1988, pp 139 y 140

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sobre ella para que la esposa del hombre con cuyo semen fue inseminada la adopte".<sup>2</sup>

Visto que en otras legislaciones ya han definido y existen propuestas o inquietudes acerca de la Maternidad Subrogada, consideramos que esta es "un arrendamiento de útero", toda vez que una mujer permite el uso temporal de su útero, recibiendo en éste material genético completamente ajeno a ello, durante un tiempo determinado, pudiendo o no, recibir a cambio una cantidad de dinero; renunciando a la custodia, y a los derechos que como madre filial pudiera tener, entregando así al nuevo ser a los dueños del material genético que se deposita en la madre sustituta.

## **1.2 MODALIDADES**

Así como en la Inseminación Artificial, en la Maternidad Subrogada también existen modalidades, esta clasificación depende de la mujer que aporta el óvulo. El doctor Pedro F. Silva nos explica que hay dos modalidades, que son las que a continuación se mencionan:

1.- Consiste en que "la madre de alquiler cede no solo su útero, sino también sus óvulos, con lo cual sería también madre biológica del nonato al que cedería en adopción a la pareja que ha alquilado sus servicios.

<sup>2</sup> Ibidem p. 140



2.- En esta segunda modalidad consiste en solo la cesión de su útero al cual se transfiere un embrión que igual que en el caso anterior, una vez nacido es entregado a la pareja contratante".<sup>3</sup>

### **1.3. OPINIONES DE DIVERSOS PAISES EN RELACION A LA MATERNIDAD SUBROGADA.**

- En Estados Unidos, la opinión mas generalizada propone la necesidad de aprobar una Legislación especial que resuelva los múltiples interrogantes que suscita el contrato de Maternidad Subrogada.
  
- En Reino Unido de Gran Bretaña el informe de Warnock recomendó:
  - a) Aprobar una Legislación que sancione penalmente la creación o funcionamiento de establecimientos comerciales que recluten mujeres para servir de madres sustitutas o realicen contratos de Maternidad Subrogadas;
  
  - b) Aprobar Legislación que declare como ilegal los convenios de Maternidad Subrogada y, por consiguiente, inexigible en los Tribunales.

- En Francia, el Comité Nacional D' Etique ha rechazado la Maternidad Subrogada y recomienda que no se modifique la Legislación vigente para dar cabida a la misma.
  
- En Canada, por entender que el contrato de Maternidad Subrogada conlleva al alquiler de las funciones y servicios reproductivos de una mujer, se duda que el objeto de lo mismo, sea válido de conformidad con el Derecho Civil de Quebec. Además, la procreación de un niño del que, al nacer, se renuncia a su patria potestad se considera claramente contrario al orden público.
  
- En Australia, el Estado de Victoria es el único que ha legislado disponiendo la nulidad de un contrato de Maternidad Subrogada. Además considera como delito el dar, recibir o convenir pago por ayudar a que se realice un contrato de Maternidad Subrogada o contratar el mismo mediante imposición de multa o cárcel.
  
- En Holanda, se estima que el contrato que estudiamos es nulo debido a causa ilícita del mismo. Si media el pago del dinero. Entonces es contrario al orden público y a la moral.
  
- En Puerto Rico, consideran que el contrato de maternidad sustituta suplente o subrogada es nulo.

---

<sup>1</sup> Loc. Cit.

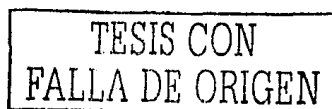
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- En México, la Legislación Civil del Distrito Federal, el Código Civil para el Estado de México, el Código Civil del Estado de Morelos, la Ley General de Salud y su reglamento si bien es cierto no hablan de la Maternidad Subrogada, la establecen de forma implícita, ya que por ejemplo el Código Civil para el Distrito Federal manifiesta que los cónyuges tienen derecho de decidir el número de hijos, siempre y cuando lo realicen de forma libre, informada y responsable, autorizándole a emplear cualquier método de reproducción asistida, otorgándoles este derecho a ambos, por lo que podría resultar que si la mujer una vez de que lo haya platicado con su pareja de que no desea embarazarse y ambos den su consentimiento para que otra mujer de a luz a su hijo y una vez que nazca el menor le sea devuelto, nos encontraríamos ante la presencia de una Maternidad Subrogada, lo cual implicaría muchos problemas.

En conclusión podemos observar que la mayoría de los países anteriormente mencionados, desaprueban la Maternidad Subrogada y nuestro país la aprueba de forma indirecta.

#### **1.4 ANALISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO CONTRATO CIVIL.**

Antes de entrar al análisis del contrato de Maternidad Subrogada, explicaremos brevemente lo que es un contrato.



La Legislación Civil del Distrito Federal vigente define en su artículo 1792 al convenio como "... el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".<sup>4</sup> Por lo que cuando en un convenio solo se crean o transfieren derechos y obligaciones toma el nombre de contrato.

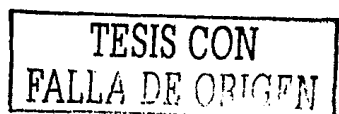
Un contrato es considerado como un acto jurídico, toda vez que existe consentimiento así como la intención de crear consecuencias de derecho y que además reúne los siguientes elementos de existencia y validez que debe contener un acto jurídico:

Elementos esenciales o de existencia.

- a) Consentimiento. Es el acuerdo de voluntades o manifestación de la voluntad, según sea el caso, que debe manifestarse de manera expresa (oral, escrita, mímica, y signos inequívocos) o tácitamente (se sobrentiende).
  
- b) Objeto. A este elemento se le clasifica en:

Directo: consiste en la creación, transmisión, modificación o extinción de obligaciones o derechos.

<sup>4</sup> Código Civil para el Distrito Federal. México. Edit. Sista. p. 146



Indirecto: Llamado también materia del contrato, debe ser posible físico o jurídicamente posibles consistente en la cosa que el obligado debe dar y el hecho que debe hacer o no hacer.

La cosa del objeto debe existir, ser determinable en cuanto a su especie y estar dentro del comercio. El hecho debe ser posible y lícito. La falta de este elemento no siempre causa inexistencia en algunos casos sólo causa nulidad.

c) Solemnidad. Consiste en que al expresar la voluntad debe hacerse empleando las fórmulas o palabras y celebrar el acto ante los funcionarios que determina la Ley. Esta sólo se requiere en el matrimonio y el testamento.

Elementos de validez.

a) Capacidad. Es la aptitud que tiene una persona para hacer valer sus derechos y obligaciones, es decir, puede celebrar actos jurídicos por si misma.

Capacidad de goce: Es la aptitud que a la ley reconoce a toda persona para adquirir y tener derechos desde el momento de su concepción hasta su muerte.

Capacidad de ejercicio: Es el poder poner en práctica los derechos a que hace referencia la capacidad de goce. Por ejemplo, un menor de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

edad no tienen capacidad para contratar, entonces lo hará con consentimiento de los padres o tutores.

b) Ausencia de Vicios en la voluntad. La manifestación de la voluntad debe de ser de manera libre y cierta esto es, sin que existan actitudes que atenten contra esa libertad como los que enseguida se definen:

1. Error. Se entiende como la falsa creencia de la realidad.
2. Dolo. Son las maquinaciones y artificios que inducen al error.
3. Violencia. Esta puede ser física (agresiones o lesiones para lograr el consentimiento), o moral (amenazas o injurias que le impiden actuar con libertad en el acto jurídico).
4. Mala Fe. Este hecho se equipara al dolo pero la mala fe no provoca el error simplemente se aprovecha de él para obtener una ventaja.
5. Lesión. Perjuicio por desproporción entre el provecho y la carga.
6. El autor Gutiérrez y González señala a la reticencia como otro vicio de la voluntad y consiste en el secreto de la información en un acto jurídico sin dolo alguno.

7. Licitud. Consiste en que el objeto, motivo o fin del acto, no sea contrario a las leyes del orden público y a las buenas costumbres.

c) Forma. Conjunto de requisitos y manifestaciones externas, que determine la ley, con los que se deberá acompañar a la expresión de la voluntad de las partes. La forma puede ser consensual en donde las partes eligen libremente la forma de expresar su voluntad, ya sea verbal, por escrito, por signos inequívocos o tácitamente o real en la que es necesario que la voluntad se exprese por escrito para que tenga validez generando así documentos públicos o privados.

Algunos juristas consideran que el contrato de Maternidad Subrogada es nulo debido a la causa ilícita del mismo que va en contra de las leyes del orden público y de las buenas costumbres. Entre ellos Pedro F. Silva Ruiz quien afirma que "El cuerpo humano esta fuera del comercio, de los hombres. Es además contrario al orden público acordar la procreación de un hijo en unión a la renuncia de las relaciones paterno - filiales cuando este nazca para que otras personas le adopten". <sup>5</sup>

Criterio en el que no estamos de acuerdo ya que para nosotros ese contrato es inexistente, ya que para que un acto jurídico exista debe reunir todos los elementos de existencia

a) Consentimiento. Si existe un acuerdo de voluntades entre los contratantes.

b) Objeto directo: en el contrato de la Maternidad Subrogada es la creación de derechos y obligaciones entre la madre sustituta y la pareja contratante.

El objeto indirecto. Consiste en el uso temporal del útero y la entrega del bebe al momento de su nacimiento, es decir, es una obligación de hacer para la madre sustituta y de dar para la pareja en caso de que el contrato sea oneroso. Físicamente esto es posible, pero jurídicamente no lo es puesto que no esta dentro del comercio el útero de la mujer para gestar y así podemos decir que el "contrato de Maternidad Subrogada", es inexistente.

Por lo anterior es que no compartimos la idea de que se considere como nulidad absoluta dicho contrato, no obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que solo existe diferencia teóricas entre nulidad e inexistencia; por ende, no estamos hablando de un acto jurídico sino de un hecho ilícito porque es contrario a las leyes del orden público y a las buenas costumbres.

## **2. INSEMINACION POST MORTEM.**

En este punto abordaremos otra subespecie de la Inseminación Artificial, a la que se le ha denominado Inseminación Post Mortem y

<sup>64</sup> Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXXVII, No. 151, 152, 153, México, 1987, p. 120

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



señalaremos los aspectos más relevantes con relación a este tema para así entender él porque consideramos que se desvía la finalidad de la Inseminación Artificial es decir, dar solución a la esterilidad de las parejas.

## **2.1 CONCEPTO.**

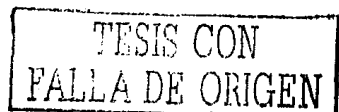
La inseminación Post Mortem consiste en la utilización de los elementos germinativos del marido, para la procreación de un hijo después de su muerte mediante Inseminación Artificial en la esposa.

## **2.2. ASPECTO GENERAL.**

María de Jesús Moro Almaraz cita en su libro "Aspectos Civiles de la Inseminación Artificial y la Inseminación In Vitro" al autor A. Diez del Corral, "Aunque se trataría de un supuesto mas de concepción en familia con situación extraordinaria al no existir el pago ni a la concepción ni al nacimiento del hijo, debe excepcionarse de la no consideración de la mujer sola como destinataria de las técnicas a la viuda, por la fuerza institucional del matrimonio, aunque ya este disuelto".<sup>6</sup>

La opinión de Gonzalo Moctezuma Barragán es que: "La fecundación Post Mortem se plantea la situación de que el hijo pudiera

<sup>6</sup> Moro Almaraz. Aspectos Civiles de la Inseminación Artificial y la Fecundación In Vitro. España. Edit Bosh. 1998 p. 195

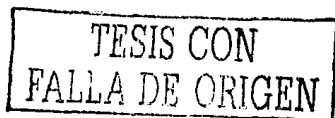


ser genéticamente conyugal pero jurídicamente extramatrimonial si su nacimiento tuviera lugar después de los 300 días posteriores a la muerte del esposo, plazo que señala el Código Civil para presumir que se trata de hijo de los cónyuges".<sup>7</sup>

Nosotros opinamos que si una de las formas de disolución del vínculo matrimonial es la muerte, al tocar el tema de Inseminación Post Mortem, entendemos que se está hablando de que uno de los cónyuges falta y en este caso hablamos del esposo, quien deja su semen congelado y su viuda decide utilizarlo para concebir un hijo. Decimos que el problema radica en que al haber fallecido el marido, se disuelve el vínculo matrimonial, por lo tanto la esposa queda libre de matrimonio y en nuestro Derecho Civil.

La Maternidad Subrogada y la Inseminación Post Mortem como anteriormente lo vimos son subespecies de la Inseminación Artificial que han practicado en otros países. Nuestra preocupación es de que se evite la practica de la Maternidad Subrogada asi como la de la Inseminación Post Mortem en México, mediante una prohibición establecida dentro del Código Civil, puesto que se puede derivar una serie de situaciones como lo seria un "chantaje económico" por parte de la madre sustituta, en el caso de la Maternidad Subrogada, por parte de la viuda, en el supuesto de la Inseminación Post Mortem, así como problemas de identidad para el nuevo ser.

<sup>7</sup> Cuadernos del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos. México. Edit. UNAM 1994 p. 57



Nosotros consideramos que si la idea principal de la Inseminación Artificial es la de resolver los problemas de las parejas estériles para que puedan formar una familia, entendemos que lo idóneo para que en esta haya estabilidad es que sea a partir de una pareja heterosexual en unión permanente independientemente de que estén unidos en matrimonio o no, entonces en la Inseminación Post Mortem, al nacer el hijo no tendría la figura paterna, por lo que no se cumpliría la finalidad de formar una familia; a pesar de que sabemos que existen madres solteras y de que podría ser considerado como hijo legítimo de esposo ya fallecido, siempre que estemos en el supuesto de los 300 días que señala nuestro Código Civil, nuestra intención es tratar de otorgar una mejor calidad de vida a los futuros niños de México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO IV**

**LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE REGULAN Y  
PRACTICAN LA INSEMINACION ARTIFICIAL.**

67-A

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE REGULAN Y PRACTICAN LA INSEMINACION ARTIFICIAL.**

Dentro de este capítulo analizaremos algunas de las Legislaciones tanto extranjeras como nacionales, que se han preocupado por regular lo relativo a las técnicas de reproducción asistida, y en particular a la Inseminación Artificial. También mencionaremos las Instituciones de Salud que practican actualmente en México a la Inseminación Artificial.

### **I. LEGISLACION EN EL AMBITO INTERNACIONAL.**

En lo que concierne a este tema, consideramos necesario hacer un buen análisis de las Legislaciones extranjeras que contemplan a la Inseminación Artificial con el objetivo de tener un conocimiento Legal acerca de este método, ya que pueden servirnos como fuente para la creación de normas dentro de nuestro Código Civil.

#### **SUECIA.**

En materia de Inseminación Artificial se considera a Suecia como el primer país que legisló al respecto en el año de 1985 creando la "Ley Sueca de Inseminación Artificial". Esta Ley hace referencia a las formas de la Inseminación Artificial, es decir, la Inseminación Homóloga y Heteróloga. También nos dice que en este caso será el Médico el que elegirá al donante, el cual será secreto, y solamente podría tener acceso a esos informes la persona, producto de esa Inseminación Artificial, atendiendo a la "Ley de Secreto", que establece: "El secreto se mantendrá dentro de la atención médica y de

la salud, entre otras materias, para el caso de la Inseminación Artificial".<sup>1</sup>

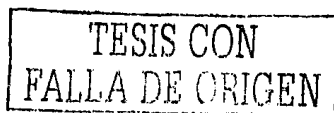
Otros de los puntos que toca es que las parejas que se someterán a este método deberán ser estables independientemente de que estén casados, o no y esto se refuerza por el artículo 60 del Código Civil Sueco que textualmente dice: "Si la Inseminación se ha realizado en la madre con el consentimiento de su marido o del hombre con quien convive en relación similar al matrimonio y si es posible, tomando en cuenta la totalidad de las circunstancias que el niño haya sido engendrado por esa Inseminación se considerará padre de este, aquel que haya dado su consentimiento..".<sup>2</sup>

De lo antes visto, podemos concluir que la Legislación Sueca con respecto a la Inseminación Artificial, consta de una Ley Especial y se complementa con el Código Civil por lo que consideramos que es una Legislación completa que maneja conceptos tanto generales como específicos con relación a este método y que facilita el empleo de la Inseminación a las parejas con problemas para procrear.

## **ESPAÑA.**

En el año de 1988 fue publicado en este país, la "Ley Española sobre Técnicas de Reproducción Asistida", donde por ende se regula a la Inseminación Artificial. Esta Ley consta de veintiún artículos, en lo

<sup>1</sup> Cuadernos del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos. México. Edit., UNAM. 1994, p. 62



que establece cuales son las técnicas de reproducción asistida, las personas que pueden llevarla a cabo, así como las clínicas y/o Centros autorizados para realizar dichas técnicas, sanciones y efectos en cuanto a filiación.

En esta Ley se determina, que la principal finalidad de las técnicas de reproducción asistida es la actuación médica ante la esterilidad humana o problemas genéticos o hereditarios, para facilitar la procreación cuando otras terapéuticas se hayan descartado por inadecuadas o ineficaces, pero siempre velando por la adecuada aplicación de las técnicas y la salud de las pacientes. Establece también las condiciones médicas y físicas en las que debe estar la mujer.

Respecto de la donación de gametos y preembriones nos dice que esta se hará mediante contrato gratuito y formal y secreto concertado entre el donante y el centro autorizado y no podrá ser revocado a menos que el donante le sobrevenga infertilidad. Se le harán todos los estudios y análisis pertinentes al donante con la finalidad de saber si es compatible su material genético con el de la mujer que va a ser inseminada.

Cabe señalar que en esta Legislación no importa el estado civil de la mujer, es decir, puede estar casada o libre de matrimonio, siempre y cuando se exprese su consentimiento de manera libre,

<sup>2</sup> Loc. Cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

consciente y por escrito. En el caso de que la mujer esté casada deberá presentar el consentimiento del cónyuge, pero no tendrán derecho a solicitar la "filiación matrimonial", en el supuesto de que haya sido inseminación heteróloga.

Otro punto que toca esta Ley y que consideramos de referencia es en lo que concierne a la filiación que ellos titulan "Los padres y los hijos", refiriéndose a la relación que nace entre los padres y el hijo, y se establece que no constara en las actas de nacimiento si se utilizó una técnica de reproducción asistida, además que las relaciones paterno - filiales se registrarán conforme al capítulo correspondiente de las normas civiles vigentes.

Se reconoce también como relación "filial matrimonial", aquella que se derive de Inseminación Post Mortem, siempre y cuando el que fue su esposo haya consentido en escritura pública o testamento, para que la viuda utilice su semen durante los siguientes seis meses de su fallecimiento.

En cuanto a la Maternidad Subrogada, estipula que todo contrato que se realice para llevarla a cabo, será nulo, ya que la maternidad se determinara por el parto.

Según la Ley Española, los centros que practiquen la reproducción asistida, deberán atender a las normas que establezcan las Leyes de Sanidad, así como su equipo médico y los que trabajen



en ellos. Señala las infracciones que cometan respecto al tema de reproducción asistida, a las que clasifica como graves y muy graves y que a continuación se mencionan:

Infracciones graves.

- a) El incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los centros sanitarios.
- b) No acatar lo establecido por la Ley General de Sanidad y de las Leyes y Normas relativas a la utilización de las técnicas de reproducción asistida.
- c) La omisión de datos, consentimiento y referencias que exige la Ley sobre técnicas de reproducción asistida.

Infracciones muy graves.

- a) Utilizar óvulos humanos con fines distintos a la procreación humana.
- b) Obtener los preembriones por lavado uterino para fines distintos a la procreación humana.
- c) Dejar en tratamiento in vitro los óvulos fecundados por mas de 14 días de que fueron fecundados.

- d) Obtener muestras de los preembriones vivos.
- e) Llevar a cabo importación o exportación de preembriones.
- f) Utilizar los preembriones con distintos fines a los científicos.
- g) Utilizar los preembriones con fines cosméticos.
- h) Mezclar semen de distintos hombres para inseminar a una mujer.
- i) Revelar la identidad de los donadores.
- j) Practicar clonación.
- k) La selección de sexo o la manipulación genética con fines terapéuticos y no terapéuticos no autorizados, entre otros.

También establecen las sanciones para los cuales nos remite a la Ley de Sanidad.

Analizando lo anterior consideramos que si bien es cierto que es una Legislación completa, en lo que se refiere a las técnicas de reproducción asistida, creemos que debe enfatizarse, dentro del Código Civil, sobre estas técnicas, con la única finalidad de que se salvaguarden las relaciones paterno - filiales.

## **ALEMANIA.**

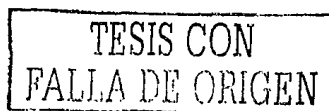
A diferencia de los dos países que anteriormente analizamos, Alemania es un país que legisla a la Maternidad Subrogada, creando la Ley sobre la proporción de adopciones y la prohibición de servicios de intermediarios para proporcionar madres sustitutas", estableciendo disposiciones penales para el mal uso de la Inseminación Artificial así como para las mujeres que se presten como madres sustitutas.

También en este país surge un proyecto Ley para regular la protección de embriones, en donde se pretende regular las técnicas de reproducción protegiendo al embrión humano.

A pesar de que la preocupación por legislar sobre el tema de reproducción asistida es la misma para los países anteriormente señalados, su forma de regularla es diferente, pues cada uno lo hace desde su perspectiva, atendiendo a los problemas que se han suscitado, pero viendo a la Inseminación Artificial como un avance científico o como una necesidad para algunas parejas, pero nunca como un problema sin solución, sin embargo creemos que en alguno de estos países hace falta detallar sobre cuestiones filiales.

## **2. LEGISLACION EN EL AMBITO NACIONAL.**

Nuestro actual Código Civil que data de 1928 y entró en vigor en el año de 1932 tiene como antecedentes el código de Napoleon de 1804, si ya ha tenido notables cambios en relación a la vida civil de las



personas, debido a las condiciones sociales, políticas y económicas por las que ha atravesado nuestro país, tal es el caso de las reformas del 25 de mayo del año 2000, en las cuales por primera vez establecen a los métodos de reproducción asistida en algunos de sus artículos, circunstancia que es un avance, sin embargo creemos que dichas reformas no son substanciales pues dejan diversas dudas en relación a las Inseminación Artificial, método que debe de regularse de una forma adecuada y expresa.

Por su trascendencia haremos referencia a las reformas antes mencionadas, primeramente se estableció en lo referente a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio en el artículo 162 el cual a la letra dice:

"Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y esparcimiento de sus hijos, así como emplear en los términos que señala la Ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia.

Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges". <sup>3</sup>

Este artículo es el que abre la dimensión de la innovación de la ciencia médica, lo cual demuestra que nuestros legisladores se van adecuando a la realidad en que se vive y como se aprecia dan autorización a los cónyuges a emplear cualquier método de reproducción asistida, sin embargo creemos que debería de regular de forma expresa a cada uno de dichos métodos para evitar problemas que se pudieran suscitar.

Por otra parte se establecieron además de una serie de causales de divorcio y una de ellas es precisamente en relación a los métodos de fecundación asistida, regulada en la fracción XX del artículo 267, del Código sustantivo en comento el cual dice:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge".<sup>4</sup>

Creemos que se debería de establecer algunos otros supuestos dentro de otra fracción ya que al hablar de la Inseminación Artificial surgen diversas situaciones que deben considerarse importantes.

---

<sup>3</sup> Código Civil para Distrito Federal. Edit. Sista. 2000. p. 20

<sup>4</sup> Ibidem. p. 30, 32.

El capítulo referente al parentesco también fue reformado en diversos de sus artículos y se estableció en el artículo 293 del Código Civil multicitado lo siguiente.

“Artículo 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción se equipara al parentesco por consanguinidad es aquél que existe entre el adoptado y el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.<sup>5</sup>

El párrafo segundo de este artículo es una verdadera protección que se le da al nacido bajo la técnica de reproducción asistida, pues de esta forma se rompe el vínculo jurídico que pudiese existir entre el y la persona que haya intervenido para su existencia.

Por último se reformaron los artículos 326 y 329 del Código sustantivo en comento los cuales hablan de la filiación, mismos que por su trascendencia transcribimos:

---

<sup>5</sup> Ibidem. p. 37

"Artículo 326. El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son sus hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros 120 días de los 300 anteriores al nacimiento.

Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Artículo 329. Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de 300 días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperara si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge. " <sup>6</sup>

Estos preceptos protegen a los nacidos bajo el método de reproducción asistida, en donde por ningún motivo será impugnada la paternidad conservando la adquirida inicialmente para siempre.

#### **CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

Como hemos venido analizando de manera breve en algunos preceptos legales ya se menciona de la Inseminación Artificial, y en

este caso hablaremos de los preceptos legales que dentro del Código Civil para el Estado de México nos menciona sobre la Inseminación Artificial y de la siguiente manera se transcriben:

**“Artículo 4.112.** La reproducción asistida a través de métodos de inseminación artificial solo podrá efectuarse con el consentimiento de la mujer a quien haya practicarse dicho procedimiento.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada, sin la conformidad de su cónyuge. Tampoco podrá dar en adopción al menor nacido, mediante este método de reproducción.

**Artículo 4.113.** No podrá otorgarse el consentimiento de los padres o tutores para la reproducción asistida en una mujer que fuere menor de edad o incapaz.

**Artículo 4.114.** Queda prohibido todo método de reproducción asistida en la mujer, para la procreación de seres humanos idénticos por clonación o cualquier otro procedimiento dirigido a la selección de la raza.

**Artículo 4.115.** En los casos en que la inseminación artificial se efectuó con esperma proveniente de bancos o instituciones legalmente autorizadas, no se dará a conocer el nombre del donante ni habrá lugar a investigación de la paternidad.

<sup>6</sup> Ibidem p. 42.



**Artículo 4.116.** El consentimiento a que se refiere este capítulo deberá otorgarse judicialmente”.<sup>7</sup>

Como nos pudimos dar cuenta dentro del Código Civil para el Estado de México ya se contempla más a fondo lo que es la Inseminación Artificial, es importante retomarlo ya que en el Estado de México se ha concientizado dentro del capítulo sobre el Parentesco y los Alimentos al legislar este tema, ahora lo que hace falta y es de suma importancia es difundirlo para que las parejas que tienen este grave problema puedan concebir a través de la Inseminación Artificial, siempre y cuando esto no sea contrario a derecho.

## **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

Hemos visto que la Inseminación Artificial es el resultado de los avances científicos, por lo tanto crea consecuencias de derecho. Hay legislaciones de otros países que debida a su cultura entre otros aspectos, ya la han contemplado de forma expresa, y estas nos pueden servir como fuente para al creación de una ley en nuestro país, si bien es cierto que en el Código Civil para el Distrito Federal se ha contemplado en algunos de sus artículos, falta que se regule a cada una de las técnicas.

<sup>7</sup> Código Civil para el estado de México. Edit. Sista. 2002. p. 39

En el Estado de Morelos destaco por su Legislación Civil, pues inserto la figura de la Inseminación Artificial de una manera singular y no como nosotros quisiéramos, sin embargo consideramos que es la piedra angular para que nuestros legisladores la observen y lo tomen en cuenta. En el Artículo 199 fracción XVII del Código Civil para el Estado de Morelos la incluye como causal de divorcio:

"Artículo 199.- Causales de divorcio. Son causales de divorcio:

XVII. La inseminación artificial heterogénea en la mujer o la implantación en ella de un óvulo fecundado por personas ajenas, sin consentimiento del marido".<sup>8</sup>

No obstante que se ha contemplado como causal de divorcio, se desprende cuestiones que van mas allá de la figura del divorcio como a continuación se explica:

- a) En primer lugar, entendemos que está permitida la Inseminación Artificial, aunque no este señalada en ningún precepto de este Código.
- b) En segundo lugar, no prohíbe la Inseminación Artificial heteróloga siempre y cuando existe el consentimiento del cónyuge.

<sup>8</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, México, Edit. Berbera, 1998, p. 66,67.

c) Por último podemos entender que el Estado de Morelos están de acuerdo con la Maternidad Subrogada, puesto que al señalar que será causal de divorcio la implantación de un óvulo fecundado por persona ajena al matrimonio sin consentimiento del marido, consideramos que al consentir el cónyuge este acto, se da el supuesto de Maternidad Subrogada. Por lo que nosotros sugerimos que debería revisarse este artículo para especificar lo concerniente a la Maternidad Subrogada.

#### **LEGISLACIÓN CIVIL DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Durante nuestra investigación acudimos al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en donde después de una ardua búsqueda en la selección de recopilación de leyes y jurisprudencia, no encontramos Legislación Civil alguna en lo que respecta a los demás estados de la República Mexicana; por lo que es importante que tanto en el Distrito Federal como en el resto de los Estados de la República Mexicana se regule la Inseminación Artificial, para que de esta manera se pueda prevenir los problemas que puedan derivarse en lo que se refiere a las relaciones paterno - filiales.

#### **LEY GENERAL DE SALUD.**

El objeto de la presente Ley es reglamentar el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consagra la garantía de Salud. Esta Ley establece las bases

a los Estados de la República Mexicana para tener acceso a los servicios de salud.

Debido a que es una realidad la práctica de la Inseminación Artificial, en algunos Hospitales y Clínicas de México, la Ley General de Salud la regula, en el artículo 466 que textualmente dice:

"Artículo 466. Al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento, si esta fuere menor o incapaz, realice en ella Inseminación Artificial, se le aplicara prisión de uno a tres años, si no se produce embarazo, como resultado de la Inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge. " <sup>9</sup>

En esta Ley al igual que en las demás que analizamos en el presente capítulo prevalece la importancia del consentimiento al momento de llevarse a cabo la Inseminación Artificial, sin embargo encontramos una particularidad que no habíamos observado pues en esta ocasión la Ley sanciona a las personas que practiquen Inseminación Artificial a una mujer mayor de edad, sin su consentimiento no importando su estado civil, así como también en menores de edad o incapaces con o sin su consentimiento. Es decir,

<sup>9</sup> Ley General de Salud, Edt. Sexta. 1999. p. 107

lo que sanciona este ordenamiento jurídico, en su primer párrafo es "la practica de la Inseminación Artificial sin consentimiento".

## **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACION PARA LA SALUD.**

En este reglamento se nos da la definición de la fertilización asistida en su artículo 40 fracción XI el cual dice:

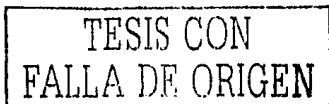
"Artículo 40. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

XI. Fertilización asistida. Es aquella en que la inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) e incluye la Fertilización In Vitro".<sup>10</sup>

Los requisitos que se establecen para llevar a cabo la fertilización son los siguientes:

- a) Obtener la carta de consentimiento de la mujer y de cónyuge o concubino, previa información de los riesgos posibles para el embrión, feto o recién nacido en su caso.
- b) Solo se practicará cuando se aplique a la solución de problemas de esterilidad que no se puedan resolver de otra manera respetándose

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, México. Edit. Porrúa. 1998, p. 452,453.



el punto de vista moral, cultural y social de la pareja, aun si éste difiere con el del investigador.

### **3. INSTITUCIONES.**

En México, los Médicos se han preocupado por el problema de esterilidad que atañe a algunas parejas, es por ello que en la actualidad existen Hospitales y Clínicas que acorde con los lineamientos éticos y médicos así como el permiso correspondiente la Secretaría de Salud, se dedican a la práctica de la Inseminación Artificial. A continuación hablaremos del Instituto Nacional de Perinatología el que destaca por ser el hospital donde mayor índice de inseminaciones hay; pero también señalaremos otras pequeñas Clínicas que se dedican a tratar la infertilidad de la mujer y a la inseminación como una solución.

#### **3.1 INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA.**

Por decreto presidencial de fecha 1o. de Abril de 1993, se crea el Instituto Nacional de Perinatología, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es un Instituto cuyo primordial objetivo es la atención integral de la mujer con problemas de salud, que requieren de recursos altamente especializados para su solución, así como proporcionar atención médica a mujeres con embarazo de alto riesgo, servicios para reproducción, crecimiento y desarrollo humano.

Otro de sus objetivos es el de realizar investigaciones clínicas y básicas en las disciplinas biomédicas vinculadas a la perinatología y a la reproducción. Este Instituto tiene el mayor índice de nacimiento bajo las técnicas de reproducción asistida.

### **3.2 CENTRO ESPECIALIZADO DE FERTILIDAD.**

El objetivo principal de esta Clínica es apoyar a las parejas con problemas para concebir, ellos aseguran que son diferentes factores en cada elemento de la pareja que puede estar contribuyendo en la infertilidad por lo que tras un diagnóstico integral y una evaluación paralela agotan todos los medios naturales de fertilidad antes de acudir a las técnicas artificiales y si es necesario utilizar estas canalizan a las parejas al Instituto Nacional de Perinatología, diagnosticando que técnica artificial es idónea.

Entre los servicios que brinda esta clínica están los de:

- Diagnóstico integral de la pareja con problemas de fertilidad.
- Espermatobioscopia.
- Determinaciones hormonales.
- Diagnóstico de embarazo.

## □ Laparoscopia.

Durante nuestra investigación, nos pudimos dar cuenta que son pocas instituciones que tratan el problema de esterilidad y que acuden al empleo de Inseminación Artificial como último recurso, pero esto lo hacen canalizando a las pacientes al Instituto Nacional de Perinatología y es por ello que en este lugar existe un gran índice de inseminaciones practicadas en comparación con otras clínicas por lo que creemos que si hacen falta lugares para practicarla, debido a la escasa información sobre el tema, por lo que debería de dar información de forma mas completa sobre las técnicas de reproducción asistida en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

### **3.3 BANCO GENÉTICO.**

Como banco se entiende el lugar donde se guardan o depositan bienes y el banco de semen es el archivo del material biológico humano que consiste en genes o productos que impliquen existencia y demuestren con precisión su naturaleza así como también el archivo de información médica con determinadas restricciones de alcance, acceso y duración en el tiempo.

En nuestro país no existe banco de semen humano, solo existe banco de semen de animales, por lo que si fuera aprobada la inseminación heteróloga surgiría la necesidad de la creación de



bancos genéticos, debiendo establecer parámetros, en relación a la edad, así como las condiciones físicas y exámenes a los que deberían de someterse a los futuros donadores.

Para Verruno, Haas, Raimondi y Barbieri en su libro "Banco Genético y el Derecho a la Identidad", consideran cuatro razones sobre la necesidad de la existencia de un banco genético en general:

- a) "La existencia real de recurso genético y su enorme trascendencia.
- b) La herencia de enfermedades o de la disposición a contraerlas.
- c) La herencia discutida de bienes.
- d) La existencia de la violencia como fenómeno endemo-epidemico actual, promotor de la desaparición de personas y por lo tanto de la indeterminación en el conocimiento de la filiación de algunos descendientes de tales personas desaparecidas".<sup>11</sup>

En la actualidad dentro de las Instituciones de salud ya mencionadas existen bancos genéticos de carácter interino, pero únicamente para uso exclusivo de los pacientes que sometan a alguna de las técnicas de reproducción asistida, sin embargo de nuestro

<sup>11</sup> Verruno-Haas-Raimondi-Barbieri. Banco Genético y el Derecho a la Identidad. Argentina. Edit. Abeledo-Perrot. 1988 p 11

punto de vista, la razón primordial por la que debería existir un banco de semen en nuestro país es la de complementar y apoyar la práctica de la Inseminación Artificial heteróloga.

En relación a este capítulo podemos decir que en México no hay una información adecuada que nos hable de la Inseminación Artificial y que tampoco existen suficientes Instituciones de salud mucho menos bancos de semen humano para practicar los avances científicos logrados que pueden solucionar el problema de la infertilidad tanto del hombre como de la mujer.

#### **4. PROPUESTA PARA CONSIDERAR LA INSEMINACION ARTIFICIAL COMO ESE MEDIO IDONEO PARA EVITAR QUE LOS MATRIMONIOS SE DESINTEGREN POR FALTA DE HIJOS.**

Analizando los capítulos del presente trabajo que he realizado me he dado cuenta que la familia es la base fundamental del matrimonio, la cual ha existido desde el origen del hombre y de cualquier idea de estado, misma que ahora es considerada como el núcleo de la sociedad, que como ya sabemos nació de la propia naturaleza del hombre, y la finalidad de la misma era y sigue siendo procreación, que se da con la unión de un hombre y una mujer.

A través del tiempo esta unión ha ido evolucionando; Si bien es cierto a esta unión desde tiempos lejanos se le conocía como Matrimonio que ahora se ha considerado una Institución social. En la actualidad en México existen dos formas de matrimonio que es el matrimonio Civil y el Matrimonio religioso.

Nosotros nos enfocaremos a hablar del matrimonio civil. Si bien es cierto la figura de matrimonio en la actualidad se ha ido deteriorando a causa de varios problemas que surgen dentro de la vida conyugal como son el adulterio, la infidelidad, la bigamia, o alguna enfermedad de cualquiera de los cónyuges, pero una de las más difíciles de resolver es la esterilidad de cualquiera de los cónyuges; A causa de estos problemas surge la figura del divorcio, adoptada por los cónyuges como una salida fácil a todos sus problemas.

En la presente tesis mi propuesta es tratar de evitar el divorcio por falta de hijos en los matrimonios estériles a través del método de la Inseminación Artificial.

Actualmente no sólo es la mujer la estéril, sino ambos cónyuges pueden presentar este problema. Muchas veces el ser estéril es frustrante, ya que como sabemos la finalidad del matrimonio es la procreación de hijos, y que matrimonio no desea concebir el milagro de la vida; A veces la solución inmediata para resolver este problema en las parejas es la separación o pedirle el divorcio a su cónyuge.

¿Pero que podemos hacer para poder evitar la desintegración familiar por falta de hijos?

Dentro de mi propuesta la respuesta sería darle a conocer a los matrimonios mexicanos estériles que existe un método de reproducción que se llama Inseminación Artificial, el cual consiste en introducción del semen dentro de la vagina de manera artificial es decir por medio de la mano de hombre.

Mismo que ha trascendido en el campo de la biología donde únicamente se realizaba en plantas y animales pero actualmente se ha realizado con gran éxito en seres humanos, el cual se ha utilizado como una solución al grave problema de la esterilidad, ya que la incapacidad para concebir se ha dado de manera sorpresiva en

91

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hombres y mujeres en donde creen que el embarazo se dará al suspender el control de natalidad. En muchas de las parejas el embarazo si ocurre pero desgraciadamente del 10 al 15% de las parejas se encuentran frente a la esterilidad, es así que la inseminación artificial es una forma de propiciar que se afiance la unidad de las parejas y evitar así que el deseo de tener un hijo se convierta en una frustración.

En otros países ha tenido grandes resultados, en donde las parejas han podido concebir a través del método de la Inseminación Artificial y así han podido salvar su matrimonio.

A pesar de que ha habido buenos resultados al practicar la Inseminación Artificial nos damos cuenta que son pocos los países que verdaderamente se preocupan por dar a conocer los aspectos generales y consecuencias al momento de practicarla en seres humanos. Es por eso que nosotros no queremos que México quede aislado de este tema tan importante, necesitamos que los mexicanos nos concienticemos de la gran ventaja que tiene el método de la Inseminación Artificial en todas aquellas parejas estériles que no puedan concebir por la vía natural.

Desafortunadamente en México aún no se ha adoptado una buena cultura sobre Inseminación Artificial, quizá a veces por falta de

información, por falta de recursos económicos, por falta de Instituciones de salud o quizá por ignorancia.

Desgraciadamente en nuestro país aún no contamos con medios de información que nos proporcionen información sobre que podemos hacer para poder concebir para así evitar un divorcio por falta de hijos. En su mayoría los matrimonios no saben que el método de inseminación artificial existe, ellos obtan por una salida más rápida que es separarse y buscar en otra pareja la ilusión de tener un hijo y es por lo mismo, ya que aún no sea informado con perfección sobre este método.

Por lo que necesitamos darle mayor difusión a este Método, tal vez a través de radio y/o la televisión, y de manera más fácil por medio de folletos que se entreguen al momento de contraer matrimonio en el Registro Civil, difundirlo en revistas, periódicos, en clínicas, en hospitales, etc. Tal vez sea una inversión para el gasto público, pero esto puede resolver a bajar el índice de divorcios en México, o que si se solicita el divorcio que no sea por que cualquiera de los cónyuges es estéril.

Por otra parte muchas veces las parejas no recurren a este método porque es caro y esta fuera del alcance económico de algunas parejas, principalmente en los matrimonios de escasos recursos. Es necesario que el gobierno apoye este problema, necesitamos que se haga una buena inversión dentro del presupuesto del gobierno, ya que

dentro de la República Mexicana existe un alto porcentaje matrimonios, que en la actualidad se están divorciando por el problema de la esterilidad.

Que como sabemos en México solo algunos Médicos se han preocupado por el problema de la esterilidad que atañe a algunas parejas, es por ello que en la actualidad existan Hospitales y Clínicas que acorde con los lineamientos éticos y Médicos y con el permiso de la Secretaría de Salud se dedican a la practica de la Inseminación Artificial, como es el Instituto Nacional de Perinatología, cuyo hospital se destaca por ser en donde existe el mayor indice de inseminaciones y solo algunas pequeñas clínicas que atacan este problema, como el Centro Especializado de Fertilidad.

Desafortunadamente este tipo de Hospitales solo se encuentran en el centro de la República y es muy difícil para las parejas que tienen el problema de la infertilidad puedan trasladarse a la Ciudad de México.

Por lo que es necesario que el gobierno apoye este problema que atañe a muchas parejas, para que de manera estratégica se construyan Hospitales en diferentes partes de la República Mexicana para que los matrimonios puedan acudir a ellas sin necesidad de hacer grandes gastos; Contando también con el apoyo del gobierno para que este tipo de tratamientos no sea demasiado caro, para quede

esta manera se apoye el presupuesto económico de las familias de escasos recursos.

Por otra parte necesitamos que se hagan campañas en donde se concienticen a los matrimonios en especial al hombre de que si él es el infértil poder llevar a cabo el tratamiento de inseminación artificial a través de un donador anónimo.

Para llevar a cabo la inseminación artificial en las parejas que requieran este método se necesitara hacer un estudio social, moral y económico, ya que se necesita saber que si se va a implementar este método de inseminación artificial el futuro ciudadano mexicano deberá llegar a un hogar en donde haya prosperidad en todos los aspectos, ya que a veces el traer hijos a un hogar en donde existe la violencia los malos tratos no es propicio para un hijo que tanto se ha deseado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CONCLUSIONES

Como nos pudimos dar cuenta la base fundamental del matrimonio es la familia ya que ha existido a lo largo de la historia del hombre, y surgió antes de cualquier idea de estado o derecho, además la familia es considerada el principal núcleo de la Sociedad. Y para que se constituya la familia se requiere "dos elementos añadidos a la unión sexual así como la permanencia mas o menos prolongada y la cohabitación. Aunque de esta unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia

Como nos dimos cuenta el matrimonio es una institución social que puede ser considerada desde diferentes puntos de vista como el Derecho Canónico y el Derecho Civil. Desde el punto de vista religioso el matrimonio es de carácter sagrado e indisoluble, considerado como un sacramento perpetuo. Por otro lado en el ámbito jurídico el matrimonio es un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexos diferentes, con la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse a soportar los cargos de la vida. Anteriormente al matrimonio se le daban diferentes modalidades como lo fueron el Rapto, la Monogamia o concensual, la Compra y por último la convivencia.

Por otro lado también se hablo de la manera de terminar el matrimonio a través del Divorcio que jurídicamente el divorcio es la forma de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges,

96

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

decretado por una autoridad competente, que permita a los mismos contraer matrimonio con posterioridad un matrimonio válido, mismo que ha adoptado diferentes formas a lo largo de su evolución dependiendo de cada cultura. Pero que dentro del desarrollo del presente trabajo retomamos los tres tipos de procedimientos de divorcio que contempla nuestra Ley que son el Procedimiento de Divorcio Administrativo, el Procedimiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento y el Procedimiento de Divorcio Necesario.

Dentro de la elaboración del presente trabajo hablamos de lo importante que es la Inseminación Artificial ya que este método de reproducción ha trascendido en el campo de la biología en lo que respecta a las plantas, animales y seres humanos. Además esta técnica que se aplica en seres humanos se ha utilizado como una solución al grave problema de la esterilidad, ya que la incapacidad para concebir se da de manera sorpresiva en hombres y mujeres quienes creen que el embarazo se dará al suspender el control de natalidad y esto es a causa de la esterilidad, es así que la Inseminación Artificial es una forma de propiciar que se afiance la unidad de las parejas y evitar así que el deseo de tener un hijo se convierta en frustración.

Por lo que concluimos que la Inseminación Artificial es la introducción de semen en la vagina o en el cuello uterino por medios artificiales. Y que dentro de esta existen dos tipos de Inseminación Artificial que son:

97

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De donador o Heteróloga: Es aquella en la que el semen empleado es el de un varón que no es el esposo de la mujer.

Homóloga: Inseminación en la que se emplea el semen del marido.

Cabe hacer mención de que existe diferencia entre los términos inseminación y fecundación.

Fecundación es la penetración del espermatozoide dentro del óvulo, dando por resultado un nuevo ser, e Inseminación es el medio o medios que se disponen para poner en contacto los dos elementos endogenicos que proceden de distintos organismos, llamados macho y hembra.

Por lo tanto la diferencia es que la fecundación se produce en forma natural, es decir, por medio de la cópula, mientras que la inseminación se emplean diferentes medios para poner en contacto el espermatozoide y el óvulo, es por lo mismo un método artificial o sea "hecho por arte o mano del hombre.

Dentro del presente trabajo también analizamos otra técnica, llamada Fecundación In Vitro, la cual es una variante de la Inseminación Artificial, ya que la finalidad de ambos es la reproducción con distintos procedimientos para hacer posible la unión del espermatozoide con el óvulo.

98

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Fecundación In Vitro (en vidrio) consiste en la fecundación externa del óvulo, cuando hay impedimentos físicos para que se lleve a cabo en el órgano reproductor de la mujer, la Fecundación In Vitro se desarrolla en tres pasos:

- a) La obtención del óvulo u óvulos extrayéndolas de la cavidad abdominal (propriadamente hablando se trata de ovocitos próximos a su maduración);
- b) La Fecundación In Vitro propriadamente dicha, es decir, la puesta en contacto del óvulo con los espermatozoides y el logro de la fecundación incluyendo las primeras divisiones celulares, y
- c) La transferencia del embrión (TE) de pocas horas al interior del útero, para que allí se realice el proceso de anidación o implantación y continúe el desarrollo embrionario.

El costo de los procedimientos de Fecundación In Vitro e Inseminación Artificial es igual o menor que el costo de muchos procedimientos quirúrgicos hablando de instituciones privadas, lo que nos lleva a pensar que las parejas de escasos recursos no podrían pagar estos procedimientos, sin embargo en México con la fundación del Instituto Nacional de Perinatología se abren las expectativas pues es un hospital que da atención médica a las mujeres de escasos recursos.

A raíz de la práctica de la Inseminación Artificial se han derivado subespecies de la utilización de esta técnica; como lo son la Maternidad Subrogada y la Inseminación Post Mortem, que son

99

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

solamente inseminaciones practicadas en diferentes circunstancias; pero que son casos extraordinarios y cuando llegan a darse no tienen una solución jurídica pues los efectos son tan controvertidos que repercuten en la paternidad, filiación y en los derechos sucesorios.

Hay parejas o mujeres que están impedidas físicamente para concebir un hijo, y no tomar en cuenta la adopción como posibilidad para formar una familia, ante su deseo de ser padres como última alternativa deciden recurrir a una tercera persona para que mediante Inseminación Artificial, sirva como madre substituta durante la gestación del producto y una vez que nazca entregue al nuevo ser al padre y a la madre subrogada.

La Maternidad Subrogada como anteriormente se analizó es aquel caso en que realizadas las primeras fases de la fecundación, los embriones formados no son implantados en la madre biológica, sino en otra mujer que cede o alquila su útero para continuar el embarazo. Ello es debido, bien a que la primera mujer no puede realizar una gestación normal, o bien porque sin motivo aparente, no quiere hacerlo. Además tiene dos modalidades, que son las que a continuación se mencionan:

1.- Consiste en que la madre de alquiler cede no solo su útero, sino también sus óvulos, con lo cual sería también madre biológica del nonato al que cedería en adopción a la pareja que ha alquilado sus servicios.

100  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.- En esta segunda modalidad consiste en solo la cesión de su útero al cual se transfiere un embrión que igual que en el caso anterior, una vez nacido es entregado a la pareja contratante.

Otra subespecie de la Inseminación Artificial, que analizamos dentro del presente trabajo fue la Inseminación Post Mortem que consiste en la utilización de los elementos germinativos del marido, para la procreación de un hijo después de su muerte mediante Inseminación Artificial en la esposa.

La Maternidad Subrogada y la Inseminación Post Mortem como anteriormente lo vimos son subespecies de la Inseminación Artificial que han practicado en otros países. Nuestra preocupación es de que se evite la practica de la Maternidad Subrogada así como la de la Inseminación Post Mortem en México, mediante una prohibición establecida dentro de nuestra Legislación.

Por último hablamos de que en México, solamente se cuenta con algunas clínicas para asistir el problema de esterilidad, que acorde con los lineamientos éticos y médicos así como el permiso correspondiente la Secretaria de Salud, se dedican a la práctica de la Inseminación Artificial, como son el Instituto Nacional de Perinatología el que destaca por ser el hospital donde mayor índice de inseminaciones hay; pero además también existe Centro Especializado de Fertilidad.

101

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ALVARADO D. CONSIDERACIÓN ETICAS Y LEGALES SOBRE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN MEXICO, IMSS 1990.
- 2.- BAQUEIRO ROJAS ADGARD Y BUENROSTRO BAEZ ROSALIO, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESORIO, MEXICO, EDITORIAL EDE HARLA, 1990.
- 3.- CERVANTES MARTINEZ, J. DANIEL, INNOVACIONES TECNOLOGICAS COMO MEDIOS DE PRUEBA EN DERECHO PROCESAL MEXICANO, MEXICO; EDITORIAL ANGEL, EDITOR 1999.
- 4.- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL MEXICO, EDITORIAL SISTA 2000.
- 5.- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEXICO EDITORIAL BERBERA EDITORES, 1998.
- 6.- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL SISTA 1998.
- 7.- COROMIAS JOAN, BREVE DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, ESPAÑA, EDITORIAL GRADOS 1976.
- 8.- CUADERNO DEL NÚCLEO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN SALUD Y DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, EDITORIAL UNAM. 1994.
- 9.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE CIENCIAS MEDICAS ARGENTINA, EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA, 1968.
- 10.- DICCIONARIO MEDIO BIOLOGICO UNIVERSITY, MEXICO, EDITORIAL INTERAMERICANA, 1966.
- 11.- DICCIONARIO MEDICO LABOR, ARGENTINA, EDITORIAL LABOR, 1970.
- 12.- DORLOND DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO DE MEDICINA, MEXICO, EDITORIAL INTERAMERICANO 1986.
- 13.- FARRE MORTI J.M. SEXUALIDAD Y PLANIFICACION FAMILIAR, MEXICO, EDITORIAL FUTURO LECTOR, 1993.
- 14.- GACETA MEDICA DE MEXICO, REVISTO, TOMO LXXU, MEXICO, EDITORIAL 1945.

102

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

- 15.- GALINDO GARFIAS IGNACIO, DERECHO CIVIL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, 1991.
- 16.- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, DERECHOS DE LA PERSONALIDAD Y DERECHO SUCESORIO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA 1990.
- 17.- IBARROLA ANTONIO DERECHO DE FAMILIA, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, 1981.
- 18.- LEY GENERAL DE SALUD MEXICO, EDITORIAL SISTA 1999.
- 19.- MORA ALMARAZ MA. DE JESUS, ASPECTO CIVILES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL Y LA FECUNDACIÓN, INVITRO ESPAÑA, EDITORIAL BOSH, 1988.
- 20.- RAYMOND RAMBAUR, EL DRAMA HUMANO DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL, MEXICO, EDITORIAL IMPRESIONES MODERNAS 1953.
- 21.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACION PARA LA SALUD MEXICO, EDITORIAL PORRUA, 1998.
- 22.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, MEXICO, EDITORIAL UNAM. 1987.
- 23.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, INTRODUCCION A PERSONA Y FAMILIA MEXICO, EDITORIAL PORRUA, 1977.
- 24.- SELECCIONES READENS DIGEST, DICCIONARIO MEDICO FAMILIAR, MEXICO, EDITORIAL READENS DIGEST 1982.
- 25.- MARGADANT S. GUILLERMO F. DERECHO ROMANO, EDITORIAL ESFINGE S.A. DE C.V; MEXICO D.F. 1993.
- 26.- BAQUEIRO ROJAS EDGAR Y BUEN ROSTRO BAEZ ROSALIA, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, EDITORIAL HARLA, MEXICO 1990.
- 27.- REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, MEXICO 1996, No. 20, ESCUELA LIBRE DE DERECHO.
- 28.- MOTA SALAZAR EFRAIN, ELEMENTOS DE DERECHO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1986.
- 29.- DE PINA VARA RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1998.
- 30.- SANCHEZ MEDAL ROMAN, LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1991.

103

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



31.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL, DERECHO CIVIL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1986.

32.- OCHOA SANCHEZ MIGUEL ANGEL, VALDÉS MARTINEZ JACINTO, Y VEYTIA PALOMINO HERNÁN, DERECHO POSITIVO MEXICANO, DERECHOS RESERVADOS 1992, RESPECTO A LA PRIMERA EDICIÓN MEXICO 1993.

33.- CHAVEZ ASCENSIÓN MANUEL, LA FAMILIA EN EL DERECHO Y LAS RELACIONES JURIDICAS CONYUGALES, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN